



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Técnica Particular de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

DEROGATORIA Y CREACIÓN DE UNA NUEVA

LEY DE CULTOS

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

AUTOR:

CHISAGUANO MALLIQUINGA GERARDO

DIRECTOR:

DR. COSTA CEVALLOS MARCELO ARMANDO

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2009

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Las ideas emitidas en el contenido de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

.....
Gerardo Chisaguano Malliquinga

CERTIFICACION

Yo, Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante Gerarado Chisaguano Malliquinga ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja 18 de mayo del 2009

Atentamente,

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CESION DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Gerardo Chisaguano Malliquinga, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto General de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice; Forman parte patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

F.
Gerardo Chisaguano Malliquinga

AGRADECIMIENTO

- A mi Familia
- Al Dr. Miguel Humberto Salinas Asesor de Tesis
- A la Universidad Técnica Particular de Loja

El Autor

DEDICATORIA

- A toda mi familia, en especial a mis padres

Gerardo Chisaguano Malliquinga

ESQUEMA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DE LAS RELIGIONES

- 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RELIGIONES
- 1.2 APARECIMIENTO DEL CATOLICISMO EN EL MUNDO
- 1.3 APARECIMIENTO DEL PROTESTANTISMO
- 1.4. OTRAS RELIGIONES HISTORICAS
 - 1.4.1 LA RELIGIÓN LUTERANA
 - 1.4.2 LA IGLESIA CALVINISTA
 - 1.4.3 LA RELIGIÓN ANGLICANA
 - 1.4.4 RELIGIÓN PRESBITERIANA
 - 1.4.5 LA RELIGIÓN METODISTA
 - 1.4.6 RELIGIÓN EPISCOPALIANA o EPISCOPAL
 - 1.4.7 LA RELIGIÓN BAUTISTA
- 1.5 OTRAS SECTAS EN EL ECUADOR
- 1.6. QUIEN APOYA EL APARECIMIENTO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS
- 1.7. CAMBIOS CULTURALES
- 1.8. CAMBIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS
- 1.9. CAMBIOS DEMOGRÁFICOS DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS
- 1.10. POBREZA O RIQUEZA DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS

1.11. EL QUE ACEPTA LA RELIGIÓN

1.12. EL QUE NO ACEPTA LA RELIGIÓN

1.13. BENEFICIOS DE LA RELIGIÓN

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA LEY DE CULTOS

2.1. Ley de Cultos de 1904

2.2. Análisis de la Ley de Cultos 1904

2.3 Ley de Cultos de 1937

2.4 Análisis al Decreto Supremo No. 212 de 1937

2.5 Reglamento de Cultos Religiosos del 2000

2.6 Análisis del Reglamento de Cultos Religiosos

2.7 Importancia de la Creación de Una Nueva Ley de Cultos

CAPÍTULO III

VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y OTRA LEYES

3.1. Constitución Política del Estado 2008

3.1.1. Artículos Referidos a la Religión en la Constitución Política 2008

3.1.3 Libertad de Pensamiento

3.1.4 Libertad de Expresión

3.1.5 Discriminación Proselitista

3.2. Violación a otras Leyes Ecuatorianas

3.2.1. Violación a la Ley de Educación

3.2.2. Violación a la Ley de Migración y Extranjería y Sus Reglamentos

3.3. Violación a la Ley de Estupefacientes

3.4. Violación al Art. 33 de la Constitución Política

3.5. Violación al Código del Trabajo

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE CULTOS

4.1. De Dónde Sale el Financiamiento de algunas sectas religiosas

4.2. Cuáles Fueron las Sugerencias de Presidentes Norteamericanos

4.3. Fundamentación de la Derogatoria de la Ley de Cultos

4.4. Fundamentación de la Derogatoria al Reglamento de la Ley de Cultos

4.5 Propuesta del Proyecto de Ley de Cultos

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

5.2. RECOMENDACIONES

INTRODUCCIÓN

Para realizar la elección del tema para la Tesis Doctoral que deseo conseguir, me ha llamado mucho la atención la gran cantidad de sectas y grupos religiosos que han invadido el Ecuador, hace aproximadamente más de 500 años. Me preocupé de indagar si existe alguna ley que regule las teologías y ritos de éstos grupos. Curiosamente en el mercado no existe a la venta ninguna ley fácil de poder adquirirla. Realizadas las indagaciones se conoce que existe una ley sustantiva vigente en el país desde 1904, otra expedida el 23 de julio de 1937 para actividades jurídico-civiles y en Enero de 2000 ha sido expedido un Reglamento de Cultos Religiosos.

Todos se preguntarán por qué existe tanto grupo religioso y tantos predicadores que andan enseñando sin ser profesores, algunos no tienen ni la primaria y predicán teología en calles, plazas, lugares públicos y aún de casa en casa.

Muchos enseñan y predicán teologías oscurantistas, distorsionadas y dedican todo el tiempo a conseguir adeptos aún valiéndose de medios seductores, regalos y más formas de conquista. Es de preguntarse qué hay detrás de esta gente, donde nadie regala nada a nadie, ni siquiera le brindan la atención, ni le regalan un minuto de su tiempo, por progresar individualmente, aunque tengan que pasar por encima de los demás. Sorprende que otros predicán y derrochan todo el tiempo para conseguir adeptos; esta interrogante es la que me ha obligado a investigarles religiones y sectas que camuflan detrás de sus prédicas; existe un fin sano de cambiarnos de religión por otra norteamericana, pues curiosamente el 95% de las sectas religiosas son de ese país; o esconden y venden un dominio y expansionismo norteamericano con sus prédicas convirtiéndonos en inocentes y abandonando todas las riquezas que no le interesa a Dios; para que se los lleven ellos.

Se ha descubierto ciertos grupos religiosos que son acusados de cometer toda clase de

delitos como: drogas, violaciones sexuales, aberraciones sexuales, plagios de jóvenes y en el fondo violan nuestra insipiente Ley de Cultos, Constitución Política de la República, Ley de Educación, Ley de Migración y Extranjería, Código Penal, Código del Trabajo y otras leyes del país.

Es sorprendente denunciar éstas atrocidades que cometen algunas sectas religiosas y no existe ninguna autoridad que haya descubierto y lo sancione. Como podrán haber observado todos los ecuatorianos en programas de televisión han descubierto que por décadas de años seudo sacerdotes pasándose por católicos, celebran misas, confiesan a la gente, dan comunión, bautizan, casan parejas, realizan ceremoniales mortuorios y otros ritos católicos, sin ser sacerdotes. Aquello constituye delito penal de estafa pues cobran grandes cantidades de dinero, delito penal de suplantación de título de sacerdote, profanación de la fe católica, engaño y dolo aprovechándose de la ingenuidad de los fieles; sin embargo ningún cura falso, que por lo regular son de la religión anglicana y otras, cuyo líder principal salió recién de la cárcel por otros delitos, sin embargo no están en la cárcel ninguno de los profanadores.

Por todo lo expuesto se analizará la obsoleta Ley de Cultos y su Reglamento, para que la Universidad de Loja presente al Congreso las reformas necesarias. Es un tema extenso, podría escribir docenas de tomos, pero se hará lo más sintético y preciso. Analizaremos lo malo y negativo de las sectas para encontrar la violación a tantas leyes, cuando son unas pocas sectas; que los divido en tres grandes grupos: las religiones históricas con la católica a la cabeza, le sigue el grupo que se hacen llamar evangélicas o cristianas, y finalmente el grupo en el que están las paracristianas y muchas sectas orientales, a quienes va dirigido la presente investigación

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTÓRICA DE LAS RELIGIONES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RELIGIONES

La Historia Universal recoge a la religión en tres etapas, la primera antes de Cristo con algunas religiones ancestrales como el Judaísmo, Induismo, Sintoismo, Budismo, Zoroastrismo y otras.

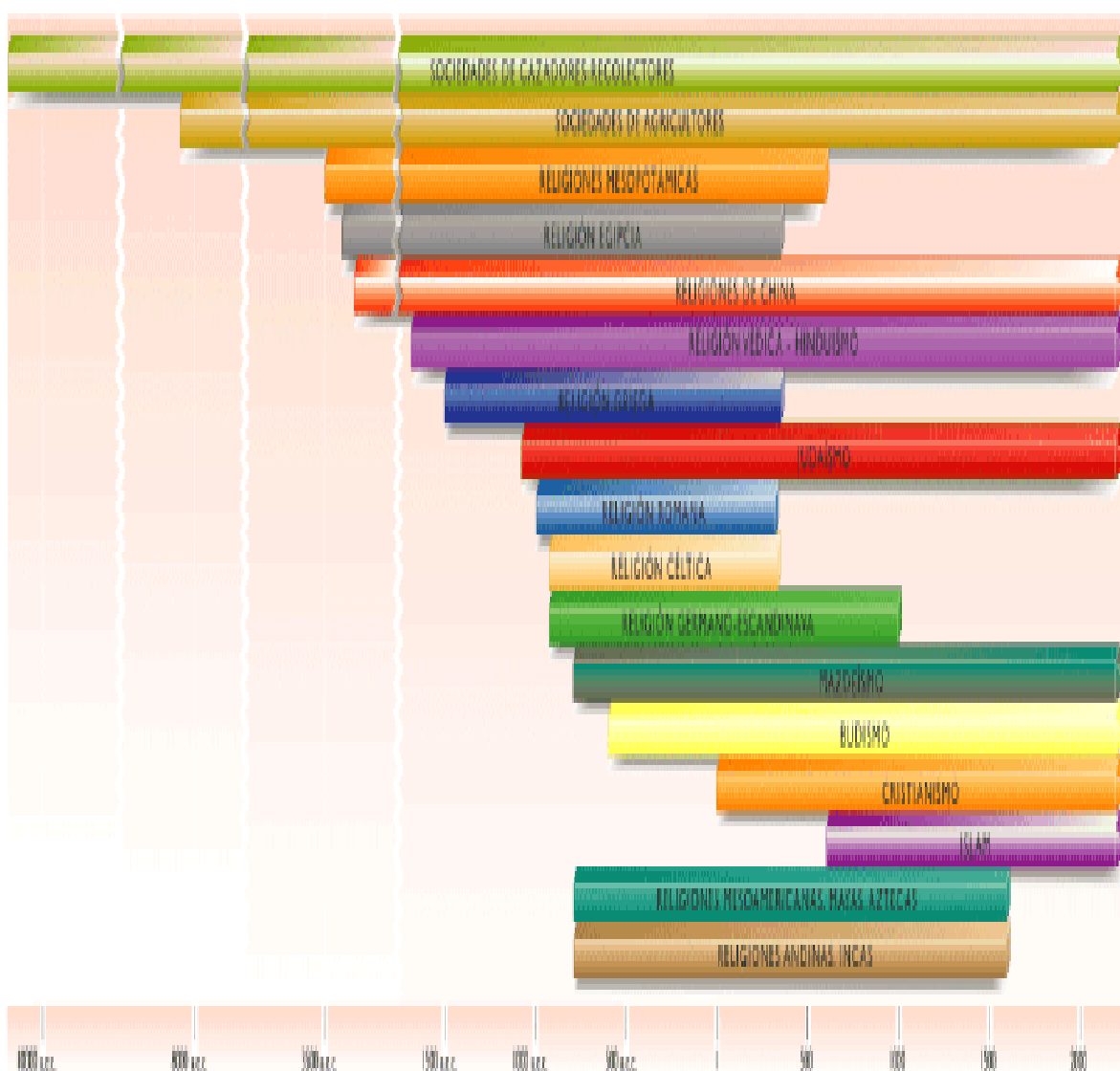


Gráfico 1

Fuente: www.wikipedia.com

La segunda etapa sería desde la venida de Jesucristo donde apareció el Cristianismo y concatenadamente el Catolicismo que luego se dividió en tres grupos: el de Roma, el más poderoso y reinante hasta ahora; el de Constantinopla y el de Avignon que después fue absorbido por el protestantismo. La tercera etapa se la identifica el aparecimiento del Protestantismo y luego la gran cantidad y explosión de sectas religiosas protestantes, evangélicas o cristianas como se hacen llamar hasta el día de hoy y que resulta una máscara, pues, no se identifican quiénes son, como se llaman y de dónde vienen, así como determinar la existencia de más de 500 grupos religiosos en el Ecuador.

Es tan difícil poder identificarles y hacerlos grupos, para investigarles lo que será la presente Tesis Doctoral, conocer las sectas que violan nuestra Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su Reglamento y otras Leyes, pero que a grosso modo trataremos de agruparles.

1.2 APARECIMIENTO DEL CATOLICISMO EN EL MUNDO

La Historia registra que antes de Cristo ya existían algunos grupos religiosos orientales como lo indica el gráfico 1; pero reconoce la Historia a la Religión católica que se origina con el aparecimiento del Cristianismo creado por Cristo, en su venida a la Tierra, desde hace dos mil años atrás, muchos de los Apóstoles como Pedro, que acompañaron a Jesucristo, fueron los que dejaron inculcando a los primeros discípulos y seguidores del Cristianismo, de donde luego saldría el Catolicismo, el Apóstol Pedro quien creó el nombramiento del primer Papa, como la máxima cabeza de la Iglesia, según relatos del Padre Jesuita Ernesto Bravo de la Compañía de Jesús en Quito, y el Párroco de la Iglesia de "Nuestra Señora del Quinche" por escrito, y según lo registra la Historia Universal.¹

¹ PRESS s Editores, Enciclopedia de los Hechos Históricos. Sin Ed. Oct. 1985, Pag 13

La Religión Católica ingresó a América y Ecuador, con el descubrimiento de América, por ello el Continente descubierto, desde México a la Patagonia, fue católica por Historia y tradición, incluyendo el Canadá francés y parte de los Estados Unidos. Sin existir sectas religiosas que lo interfieran, obviamente las colonias inglesas en Estados Unidos y parte del Canadá inglés, eran protestantes, con la Religión Anglicana del Rey Enrique VIII.

Es falso lo manifestado por sectas religiosas recientes, que ellas sean venidas directamente desde Cristo y aun dicen haberse formado desde antes de Cristo, vemos que el Catolicismo permaneció casi sólo por muchos siglos, hasta el año de 1.870, en que apareció el Protestantismo en el mundo con Martín Lutero, Juan Calvino y otros

Las religiones han existido desde tiempos inmemoriales antes de Cristo adorando a muchos dioses. El Cristianismo apareció con Cristo y con ello el Catolicismo que no se mezclaba teológicamente con los grupos orientales descritos, éstos tenían diferentes direcciones religiosas es decir, adoraban a otro Dios, no había la pelea por quitarse adeptos por ser filosofías religiosas distintas hacia Dioses diferentes. Sin embargo, una disputa tuvieron: El Cristianismo, Judaísmo o Judíos y el Islamismo, porque en un tiempo llegaron a disputarse el relicario Ciudad de Jerusalén, que era el Altar, el origen y génesis de sus Historias Religiosas.

Las indicadas religiones anfitrionas indistintamente reclamaron para sí y su veneración, como altar. La Ciudad de Jerusalén, que etimológicamente significa "Fundación de Shalem". Al haber perdido la posibilidad de llevarse el catolicismo, tuvo que refugiarse en la Ciudad de Roma, luego se dividieron en Constantinopla y en Avignon, por lo que aparecieron las frases célebres de "Religión Católica Apostólica y Romana" para distinguirse de su homónima de Constantinopla y Avignon respectivamente, así como de las demás no Cristianas antes descritas, siendo ésta una de las causas para las enormes guerras religiosas posteriores.

Dentro del Clero Católico aparecieron gentes magnates que presentaron reformas teológicas, cambios y reclamos a la cerrada, fastuosa y noble vida clerical Católica, a la

dureza de la "Santa inquisición" que realizaba muchas injusticias y ejecuciones. Se reclamaba por la forma de hacer la teología como la venta de indulgencias, la Transubstanciación o presencia de Dios en la Eucaristía, entre otras teologías que rechazaban los reformadores, acusaban al Clero Católico de enriquecerse a costa del dinero del pueblo católico que era muy pobre, atropellado y espiritualmente abandonado, existiendo un cisma y distanciamiento entre la gente que vivía muy lejos de los Sacerdotes, que por su parte permanecían en sus conventos llenos de lujo, dinero, propiedades y feudos con toda comodidad, vida fastuosa y noble del Clero.

1.3 APARECIMIENTO DEL PROTESTANTISMO

En Ecuador el aparecimiento del protestantismo y embrollo de tanta secta y grupos religiosos extranjeros, que enmarañan nuestro habitat, violando nuestra obsoleta Ley de Cultos y su Reglamento, así como otras Leyes ecuatorianas, han ido apareciendo la gran cantidad de sectas con una obsesión dogmáticas de teologías oscurantistas, totalmente desconocidas a nuestra Cultura Religiosa ancestral; algunas realizan una obscena agresión a las verdaderas religiones cristianas y a sus cultos en sí, nos han sometido a un verdadero atropello ideológico teológico, a un camuflaje religioso, ocultando su identidad, sus líderes, sus verdaderos fines y origen, por tal motivo es necesario comenzar primero analizando, dónde y cuándo apareció el Protestantismo o primer grupo religioso disidente, de qué religión se desgajó, así como sus motivos, sus fines que no eran oscurantistas de los fundadores; en definitiva, es necesario identificar el génesis y afloramiento del protestantismo en el Hemisferio y su llegada al Ecuador, dónde recibieron el apoyo ideológico y económico, como consecuencia del expansionismo norteamericano como uno de los caminos de dominación y hegemonía como lo analizaré a lo largo de esta Tesis.

“La Historia recoge los inicios del Protestantismo, que fue parte del Renacimiento, o coincidió con éste gran acontecimiento mundial, el surgir del Protestantismo en el Mundo, tuvo su inicio en el Siglo XV, concretamente en el año de 1.370 DC. y duró hasta el Siglo XVI, en lo que se considera propiamente LA REFORMA. Como en todos

los campos de la cultura al comienzo de la Edad Moderna”.² Vino un despertar ideológico, religioso teológico, una renovación intelectual clerical, apareció una nueva concepción de la vida misma, como era obvio en todas las Ciencias, Artes, Letras, Pintura, en la tecnología y por qué no en la Teología y la Religión, las personas parecen haber despertado hacia una nueva esfera o dimensión. Igual renacimiento le tocó vivir a la Iglesia Católica, que en aquellos tiempos era la única Religión Cristiana en la Tierra, compartiendo con algunas religiones orientales que son consideradas por algunos teólogos "como no cristianas" que antes de Cristo **ya existían** como son: Judaísmo, Islamismo, Hinduismo, Sintoísmo, Budismo, Musulmanes, Zoroastrismo y otros pequeños grupos, y luego apareció el Cristianismo.

Así aparecieron los Reformadores que protestaron por esta forma cerrada del catolicismo y su teología, además, no permitían el progreso científico, a quienes se le condenaba como herejes y eran aniquilados con la "Santa Inquisición", como a Galileo Galilei, fue quemado vivo. Igual al primer reformador del catolicismo de Bohemia JAN HUS, quien pretendió cambiar lo malo del Clero, sus riquezas, noblezas, desmanes, venta de indulgencias y toda la vida regalada y fastuosa descrita. El Clero Católico se equivocó tremendamente, pues al haber asesinado a Jan Hus y otros, con ello no se terminaron los reclamos ni a los protestantes, por el contrario, cogieron fuerza a pronunciarse en forma más clara y rotunda contra la Iglesia Católica, siendo éstos reformadores innatos y originarios, sin fines ni ambiciones políticas como los grupos de ahora, que sólo cumplen la política de la Casa Blanca.

1.4. OTRAS RELIGIONES HISTORICAS

En primer lugar al CATOLICISMO La Historia registra como la Religión, que apareció con Cristo, antes existían algunos grupos religiosos orientales que no hace falta

² VERBO Divino Autores, El Mundo de las Religiones, 4ª Ediciones Paulinas, 1985.

analizarlos; pero reconoce la Historia a la Religión católica que se origina con el aparecimiento del Cristianismo creado por Cristo

Las Religiones Históricas se originaron del Protestantismo con Martín Lutero, Juan Calvino y otros, al desglosarse del catolicismo y luego del propio Protestantismo, que tuvieron gran respetabilidad por sus fines sanos de mejorar la religión, a quienes posteriormente fueron llamadas Las Religiones Históricas que son las siguientes:

- Religión Luterana

- Religión Calvinista

- Religión Anglicana

- Religión Presbiteriana

- Religión Episcopal

- Religión Metodista

- Religión Bautista

1.4.1 LA RELIGIÓN LUTERANA

Es la primera Iglesia Protestante en aparecer en el Mundo, siendo un acontecimiento que escandalizó a todo el Clero Religioso, por el cisma de la Iglesia, del cual no se sabía a donde llegaría y cuáles serían sus consecuencias, que en verdad fueron nefastas para

múltiples sociedades. Su origen tuvo lugar en Alemania en 1.520, su Fundador fue el Reformador Martín Lutero, monje Agustino de la Religión Católica, quien se reveló contra ésta.

“Comenzó a predicar su propia teología consiguiendo muchos seguidores, con lo cual formó su propia Iglesia Luterana, convirtiéndose en la primera agrupación disidente desgajada del Catolicismo Apostólico Romano, producto de la acción de la Reforma Protestante suscitada en la Alta Cúpula del Clero”³, convirtiéndose en una verdadera revolución teológica que sacudió lo más profundo de los cimientos de la muy noble y autoritaria Iglesia Católica Apostólica Romana”.

“El genio de Lutero o héroe con su recia personalidad se enfrentó al Clero con valentía y resignación; compareció ante el Emperador Carlos V, Monarca Católico y ante el difícil representante del mismísimo Papa León X, en la "Dieta de Worms" y afirmó: "... no puedo creer en el Papa o al concilio solos; ...me adhiero a mi conciencia y a la palabra de Dios.... .no puedo retractarme.... .Aquí estoy ...no puedo más.....Dios me ayude..."⁴

En esta forma aparece en la faz de la Tierra la Religión Luterana primogénita del Protestantismo, defendida con gallardía, valentía y firmeza, su teología llena de cambios muy necesarios, mucha fe y esperanza espiritual, que lo plasmaría en su floreciente Iglesia Luterana con teología Católica en su mayor parte, considerada la más sincera y honesta, sin fines políticos ni hegemónicos como de los Monarcas, al parecer en ese entonces sólo quería cambiar lo malo del Clero Católico, para dedicarlo a fines netamente religiosos y de servicio a su Dios, sin las riquezas, noblezas y prepotencia del Clero, sin que tampoco esté atacando a ellos.

³ VERBO Divino Autores, El Mundo de las Religiones, 4ª Ediciones Paulinas, 1985.
Pag: 28

⁴ ROBLETO, Adolfo Conozca Quienes Son las sectas en el Ecuador, 1ª Edición,1986.
Pag:67

En Ecuador contamos con "La Federación de Iglesias Evangélicas Luteranas", "la Misión Evangélica Luterana", que agrupan a muchas Religiones de marca Luterana; quienes aseguran ser las mismas originales que formó Lutero. Algunos Teólogos opinan que las actuales agrupaciones Luteranas en Ecuador, ya no son las mismas, ya que tienen algunos cambios.

1.4.2 LA IGLESIA CALVINISTA

“Es por todos conocido que el más importante, Reformador Protestante paralelo a Lutero, fue el francés Juan Calvino, experimentado teólogo, que con sus enseñanzas también puras y limpias de cambiar lo malo del Clero, consiguió muchos seguidores en todos los países donde tuvo su paso el Profeta; sin embargo de ello, no existe curiosamente una iglesia protestante que lleve su nombre, su teología, o religión alguna”⁵.

La Iglesia Calvinista existe, pero en el anonimato de algunos grupos religiosos, es decir, no existe una religión identificada claramente con el nombre y teología de Calvino o Calvinista, como existe la religión Luterana y otras. Sin embargo “existen muchas agrupaciones religiosas con teología calvinista, pero que más aparentan la fachada de sectas proselitistas subdivididas;”⁶ excepto La Religión Presbiteriana, creada en Ginebra por Calvino y Juan Knox en Escocia, discípulo de Calvino. La misma Religión Anglicana del Rey Enrique VIII, ha recibido Teología Calvinista en gran parte; la Religión Metodista fundada por el Inglés Charles Wesley, también la Religión Episcopaliana Norteamericana, absorbieron la teología Calvinista.

1.4.3 LA RELIGIÓN ANGLICANA

⁵ ROBLETO, Adolfo Conozca Quienes Son las sectas en el Ecuador, 1ª Edición, 1986. Pag: 68

⁶ REYES Efen. “Historia del Ecuador”. Editorial Nueva Aurora. Pag: 12

Apareció a mediados del Siglo XV, en 1530 en Inglaterra, fundado por su Rey Enrique VIII, que por resentimientos con el Clero Católico, con el Papa Clemente VII, quien le excomulgó o expulsó, por haberse casado con Ana Bolena, por no quedarse sin religión el Rey formó su propia Iglesia, que la llamó RELIGIÓN ANGLICANA, copiando la teología y ritos del Catolicismo en su mayoría.

La Religión Anglicana fue y es el culto oficial de Inglaterra; llegando a Estados Unidos salió con fuerza a América y el mundo. Al tener la teología del Catolicismo, con pequeños cambios estructurales, se podría decir que es homónima, desconoce únicamente la Autoridad del Papa como jefe.

1.4.4 RELIGIÓN PRESBITERIANA

La mayoría de autores teólogos indican que la Religión Presbiteriana fue fundada en la ciudad de Ginebra en 1541, por los Reformadores discípulos de Juan Calvino.

El Reformador Juan Knox, fundó la Religión Presbiteriana en Escocia en 1555, y el propio Juan Calvino en Ginebra. Cuando fue expulsado Calvino de Escocia, sus seguidores quedaron abandonados y regados a su suerte, enseguida un experto teólogo como Juan Knox regresó a éste país y logró unificar dichos grupos con teología Calvinista., regados en todo el Estado, y, fundó la Iglesia Presbiteriana oficialmente en la expresada fecha de 1555.

“La historia Universal, registra, que la Religión Anglicana del Rey Enrique VIII, en su otro país de dominio Escocia, tomó el nombre de Religión Presbiteriana, por problemas políticos en el años de 1606. El Parlamento Escocés estableció oficialmente en todo el País el Protestantismo Calvinista, esto es, desplazando a la del Monarca, la Religión Anglicana que era la imperante.”⁷

⁷ PRESS Service Editores, Enciclopedia de los Hechos Históricos. Sin Ed. Oct. 1985.
Pag: 47

1.4.5 LA RELIGIÓN METODISTA

“Es un grupo surgido de la Iglesia Anglicana de Inglaterra dividida en tres grandes grupos religiosos muy respetables, formada por su Rey Enrique VIII; sus miembros actuales afirman que no son una ratificación, sino la misma Religión Anglicana, con un nuevo nombre de Metodista”.⁸

“En Ecuador de igual forma no tenemos la original, sino ramificaciones parecidas, se le da la respetabilidad de Iglesia Histórica.”⁹ Este grupo de religiones son idénticas al Catolicismo, con la única y principal diferencia que no reconoce la autoridad del Papa, por el rompimiento con el Rey, al ser expulsado del Catolicismo.

Algunos autores consideran a la Religión Metodista que es de origen norteamericano, esto es posible en cuanto al llegar a Estados Unidos tuvo su mayor apogeo, siendo lanzada a todos los ámbitos. La Religión Metodista tuvo su origen e inicios en Inglaterra, a comienzos del Siglo XVIII, su fundador fue el inglés Caharles Wesley, colaborado también por su hermano Wesley, quienes impartían teología anglicana. Bajo este pastoreo y teología, permaneció por algún tiempo el Grupo Metodista, teniendo muchos seguidores y discípulos. Por lógica se colige, es desgajada de la Anglicana.

Posteriormente el grupo estuvo bajo la dirección del inglés George Whitefield, en 1.743 se separaron todo el rebaño de George Whitefield, para formar el Metodismo Calvinista. Venir a América les pareció muy bueno, en 1.735 visitó Estados Unidos y comenzó a conseguir nuevos seguidores formando un grupo grande del Metodismo con las mismas teologías anglicanas catolicistas, con pequeños cambios. "Religión Metodista" en

⁸ ROBLETO, Adolfo Conozca Quienes Son las sectas en el Ecuador, 1ª Edición, 1986. Pag: 57

⁹ PRESS Service Editores, Enciclopedia de los Hechos Históricos. Sin Ed. Oct. 1985. Pag.78

América en 1784 por las guerras de la independencia de las Colonias Inglesas, se rompieron toda relación política, diplomática teológica y otras, con Inglaterra, entonces el Metodismo debía también fundarse otra vez. Sin embargo, la Religión Metodista, aún con génesis norteamericano, es un grupo que ha logrado destacarse. En 1787 John Wesley en Estados Unidos, publicó sus importantes "Sermones Oficiales de la Religión Metodista"

1.4.6 RELIGIÓN EPISCOPALIANA O EPISCOPAL

La Religión Episcopaliana es autóctona en aparecer por el despertar religioso norteamericano, que obviamente también es la misma Religión Anglicana de Inglaterra, que optó por cambiar de nombre cuando Estados Unidos se independizó de la Corona Británica, por lógicos resentimientos por las Guerras de la Independencia de sus colonias, que hirieron los cimientos mismos de dicha sociedad, incluyendo en la Religión.

En estas circunstancias toda la Iglesia Anglicana en EE.UU., tomó el nombre de **"RELIGIÓN EPISCOPALIANA" en 1780**

1.4.7 LA RELIGIÓN BAUTISTA

“Dentro de la religión Bautista se registra al predicador Peter Becker, de nacionalidad Norteamericana, quien fue el que organizó la primera Iglesia Bautista, en el año 1719, en la ciudad de Germantown, Estado de Pensilvania, EE.UU., como su génesis u origen. Dicho predicador Peter Becker, siguió como máximo jefe de la agrupación religiosa Bautista por algún tiempo; que es considerada por muchos autores como Religión Histórica”¹⁰,

¹⁰ PRESS Service Editores, Enciclopedia de los Hechos Históricos. Sin Ed. Oct. 1985.

Al ser entrevistados sus líderes en Ecuador: ¿A qué Religión o grupo jerárquico pertenecen? Contestan: "No tenemos nombre, no tenemos jefes, ni líderes, ni religión superior, somos religión cristiana....", es lo que afirman sus militantes, respuesta que por sí sola deja muchas dudas; igual camuflaje tienen las dos ramas bautistas conexión con Estados Unidos. y con Brasil.

Todo este camuflaje de las identidades descritas, visto a leguas suena a fraude, falsedad, de ambas ramas Bautistas, sin embargo respetando mucho se le ubica en este grupo. Después de las Religiones Históricas, le siguen en menos importancia los siguientes grupos que se cubren con el membrete de "cristianas o evangélicas"

- Unión Misionera Ecuatoriana
 - Los Cuáqueros ó Iglesia Congregacional
 - Unión Misionera Evangélica (UME)
 - Alianza Cristiana y Misionera
 - Carismáticos
 - Discípulos
 - Ciencia Cristiana
 - Misión Cristiana- "Ejército de Salvación"
- y otros cientos de grupos que no quieren identificarse cómo se llaman.
- Asambleas de Dios (nexo con Estados Unidos, con varias subdivisiones)
 - Conferencia evangélica asambleas Pentecostales (nexo con Estados Unidos, son muchas).
 - Asambleas de Dios (nexo con Brasil, son muchas agrupaciones Religiosas).
 - Los Cuadrangulares ó Iglesia de Dios del Evangelio Cuadrangular (Son muchas).
 - Iglesia de Dios Pentecostal Trinitaria
 - Iglesia Apostólica Pentecostal
 - Concilio de Iglesias Pentecostales " La Gloria de Dios" (Son varias agrupaciones)
 - La Congregación Evangélica Pentecostal (son varias Agrupaciones religiosas).
 - Iglesia del Nazareno.
 - Iglesia Pentecostal Unida (Existen varias agrupaciones Religiosas)
 - Los Pentecostales Independientes (Con muchas subdivisiones o sectas).

- Movimiento Carismático Católico.
- Adventistas, Testigos de Jehová, Mormones, Bahais y otros, éstos últimos les colocan en un grupo llamado paracristiano, que en calidad teológica están más al fondo, violan más las leyes.

Hay otras agrupaciones Pentecostales y otras disidentes de origen norteamericano y de Brasil.

1.5 OTRAS SECTAS EN EL ECUADOR

Existen grupos paracristianos, también grupos espiritistas, meditadores, mentalistas y de otras ideologías.

Integran este bloque los siguientes grupos:

a) Niños de Dios (organización la Familia).- “Muchos aún, dentro de los Niños de Dios / La Familia, creen que siguen rigiendo las enseñanzas de Moisés David. Pocos saben la verdad: Moisés David fue en sus últimos años sólo un símbolo...

Fuertemente piramidal y verticalista, el movimiento de los Niños de Dios se organizó originariamente por medio de colonias, distritos, regiones, obispados, arzobispados, ministerios y consejos. A la cabeza de toda la estructura, está el incuestionado Moisés David.¹¹

b) Movimiento Hare Krishnas.- “La **Sociedad Internacional para la Conciencia de Krishna** (ISKCON: International Society for Krishna Consciousness) es la organización más reconocida de los grupos religiosos conocidos genéricamente como [Hare Krishna](#). ISKCON ha absorbido muchas influencias occidentales y mantiene [mandires](#) (templos) en más países del mundo que cualquier otro grupo [hindú](#). A diferencia de otras ramas del hinduismo, es activamente [proselitista](#). Su membresía (o sea, devotos que no viven en el templo) está conformada mayoritariamente por

¹¹ <http://es.catholic.net/sectasapologeticayconversos/243/1456/articulo.php?id=23215>

[indostaníes](#), si bien es de libre adherencia.”¹²

c) Secta Moon.-“ Oficialmente llamada **Federacion de Familias para la paz y unificación mundial**, la “secta Moon” toma su nombre de su fundador, el ingeniero norcoreano Yong Myong Moon (06.01.1920), quien cambió su nombre a [Sun Myung Moon](#) y es llamado por sus acólitos “Padre verdadero” y “Reverendo”. Es un movimiento religioso nuevo que se define como [cristiana](#), aunque esto es rechazado por la mayor parte de las iglesias de esa denominación. Mezcla elementos religiosos cristianos con otros de origen oriental, especialmente [budistas](#). Calificada de destructiva por numerosos organismos internacionales, está extendida bajo diversas nomenclaturas en [Asia](#), [América](#) y [Europa](#).”¹³

d) Conferencia General de los Menonitas (Varios grupos).-“ Esta conferencia era solamente un grupo consultivo, y no tenían el derecho de decir a las congregaciones individuales como manejar sus asuntos internos. Los estilos del vestido requerido y la disposición de organización dentro de una iglesia no se trataría de cambiar por la conferencia, pero los miembros individuales de la iglesia estaban libres para cambiar su membresía de una iglesia de la conferencia a otra, sin vergüenza de ninguna clase.”¹⁴

e) Misión de la Luz divina.- “1 gurú Maharaj Ji comenzó su fama desde muy pequeño. A los 13 años y con el apoyo de su familia viajó a Occidente. Su doctrina enseña la reencarnación y la practica de tres ejercicios para acercarse al conocimiento de lo divino: la visión de la luz divina, la escucha de la música celestial, y la degustación del néctar divino.

El grupo que tuvo su auge en los años setenta comienza a declinar a mediados de los ochenta cuando su líder se casa con una rubia azafata y ante la oposición de su madre, éste la expulsa del grupo. Es famoso por vivir en la opulencia y la gran cantidad de Rolls Royce que posee.”¹⁵

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_Internacional_para_la_Conciencia_de_Krishna

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Secta_Moon

¹⁴ <http://menonitas.net/menonitas/?Page=3270%7CIglesia+Menonita+General+De+la+Conferencia>

¹⁵ <http://www.escuelacima.com/misiondelaluzdivina.html>

f) Meditación Trascendental.- “Meditación es el arte de entrenar la mente. En [España](#) y [Latinoamérica](#) la **meditación trascendental** es, en la práctica, sinónimo de la [meditación](#) oriental, debido a la influencia de programas de radio de determinados comunicadores en su mayoría del [cono sur](#), durante las décadas de los 70 y 80 sobre la población. Suelen confundirse o usarse indistintamente, especialmente en el contexto de una conversación. Aunque no todas son prácticas recomendables, ni son la misma cosa.”¹⁶

Las técnicas de **meditación trascendental** no tienen necesariamente que ver con prácticas [esotéricas](#) o [religiosas](#) como algunos quisieran hacer creer. Son poderosas herramientas que se pueden utilizar en la búsqueda de la salud y la vitalidad. La mayoría de las personas, la emplean para relajar el cuerpo y eliminar calambres y engarrotamientos, asociada a entrenamientos deportivos o como terapia para padecimientos musculares.

g) Cientología o Cienciología.- “La **cienciología** es un sistema de creencias y enseñanzas, originalmente propuesto como una [filosofía](#) laica en [1952](#) por [L. Ron Hubbard](#), y posteriormente reorientado desde [1953](#) como una «filosofía [religiosa](#) aplicada».

Está principalmente representada por la Iglesia de la Cienciología. Puesto que La Iglesia de la Cienciología ha mantenido una práctica de defender sus técnicas por medio de la legislación sobre derechos de autor y secretos comerciales, algunos críticos la llaman una organización comercial. A partir de los [años 1980](#) la Iglesia de Cienciología ha usado pleitos jurídicos para defenderse contra organizaciones y particulares que la denuncian. Esto ha creado una crítica de no estar en consonancia con la imagen de una religión.”¹⁷

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Meditaci%C3%B3n_trascendental

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Cienciolog%C3%ADa>

h) G-gnosis.- “La gnosis en sí pretende que cada hombre tenga un espíritu vasto y lúcido que intente establecer un nuevo orden racional científico en las costumbres generales del Vivir, inspirándose en las leyes inmutables de la naturaleza. El conocimiento de la ciencia gnóstica abarca los cuatro pilares del saber humano: Ciencia, Arte, Filosofía y Mística.

La gnosis con un estilo de vida, como una filosofía mística se fundamenta sobre una concepción racional y científica del universo. El gnosticismo aparece en épocas de crisis, de perturbación social y espiritual, como una corriente ideológica importante para que el ser humano alcance una transformación física, psíquica, social y espiritual, que le permita conocerse a sí mismo, conocer sus propios defectos y errores, que lo conducen prematuramente a la vejez, a la tumba, a la desintegración.”¹⁸

i) La nueva Acrópolis.- “Nueva Acrópolis es una asociación cultural [teosófica](#) y [esotérica](#) fundada en 1957 en [Argentina](#) por [Jorge Livraga](#). Su doctrina se basa en las concepciones de [Helena Blavatsky](#), y afirma recoger también enseñanzas de filósofos del pasado como [Giordano Bruno](#), [Platón](#), [Confucio](#) o [Pitágoras](#). Se autodefine además como Escuela de [Filosofía](#) a la manera clásica. Entre las actividades de difusión cultural se encuentran la realización de conferencias, proyección de audiovisuales, publicación de libros, o apoyo a la creación literaria y a la interpretación musical por medio de concursos, y promoviendo acciones de [voluntariado](#) social y [ecológico](#), colaborando con el Programa para el [medio ambiente](#) de las [Naciones Unidas](#), [PNUMA](#), en su proyecto de repoblación forestal a nivel mundial.”¹⁹

j) Gran Fraternidad Universal.- “(GFU; en inglés, *Universal Great Brotherhood*) Fundada en 1948 por el Dr. [Serge Raynaud de la Ferriere](#) es una institución civil y cultural, que trabaja en pro de la paz y en favor de un nuevo humanismo, caracterizado por la universalidad y el respeto de todas las concepciones y creencias.”²⁰

¹⁸ http://www.samaelgnosis.net/gnosis/gnosis_03.htm

¹⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Nueva_Acr%C3%B3polis

²⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Fraternidad_Universal

k) Asociación Mundial Hastina Pura-AHMA.- “La secta Nueva Acrópolis fue fundada en Argentina en 1957 por el matrimonio compuesto por el filonazi Ángel Livraga y su esposa Ada Albrecht, la cual se convertirá con los años en un grupo internacional. La ideología del grupo es una mezcla de elementos esotéricos, teosofía, orientalismo, alquimia, astrología y un poco de filosofía griega (especialmente Platón). Nueva Acrópolis expresa que esta por encima de todas las filosofías, las religiones, las políticas y las ciencias y solo busca realizar el mito del superhombre (¿el mismo de Adolfo Hitler?). Observemos como se definen en uno de sus textos:

“Esta estructura (Nueva Acrópolis) se alimenta de hombres y a los aptos los transfunde en su gran cuerpo, en su gran Alma, para tornarlos, en alguna medida, en superhombres. Los ineptos deben ser dejados atrás. Tal es la dolorosa Ley. Ellos serán recogidos por alguna estructura-hiena que se alimente de carroña”.²¹

l) Misión Sawan Kirpal Ruhani.- “La Ciencia de la Espiritualidad, también llamada Misión Ruhani Sawan Kirpal, es una organización no religiosa, sin ánimo de lucro, dedicada a la espiritualidad, a la paz y al servicio a la humanidad. Bajo la guía de [Sant Rajinder Singh Ji Maharaj](#), las personas aprenden un método de meditación sencillo y natural. La experiencia individual de la paz interna obtenida, se extiende hacia el logro de la paz externa en nuestras familias, vecindarios, comunidades y el globo entero.

La Ciencia de la Espiritualidad / Misión Ruhani Sawan Kirpal tiene una sede central internacional en Delhi, India, y una sede central en el hemisferio Occidental ubicada en la ciudad de Chicago, en los Estados Unidos. Existen otros centros importantes en los Estados Unidos y muchos otros países.²²

m) Asociación de Rosacruces.- “De un modo general, los rosacruces defienden la fraternidad entre todos los [seres humanos](#). Para los rosacruces, los seres humanos pueden desarrollar sus potencialidades para hacerse mejores, más sabios y felices.

²¹ <http://lasteologias.wordpress.com/2009/01/02/la-fundacion-hastinapura/>

²² <http://www.sos.org/spanish/pmf.htm>

Estos objetivos, según los rosacruces, pueden ser alcanzados por medio de un cambio personal de [pensamientos](#), hábitos y [sentimientos](#). Según ellos, esto sólo es posible si se elimina el velo de ignorancia que cubre los ojos de los hombres.

La recompensa de aquellos que consiguen este objetivo, que es de naturaleza espiritual, es una paz profunda consigo mismo. Estado éste que se irradia desde el individuo y alcanza a todas las personas alrededor, produciendo en todos una repercusión positiva.^{»23}

“El instrumento que tienen para engañar con aversión, es la Biblia, que a más de ser extremadamente literalistas en leerla, la aplican totalmente al revés y en forma contraria a lo que ésta dice aún las palabras castellanas le dan un significado contrario al de la "Real Academia de la Lengua", todas distorsionadas, ideologías dicen sacar de la Biblia lo que ésta nunca dice, según la expresión de muchos teólogos expertos.”²⁴

“Estos grupos, primero dan el concepto de cualquier tema, Ejemplo: ¿"Qué se acaba el mundo, o qué todas las religiones son diabólicas"? etc., y luego buscan una o dos palabras en la Biblia que justifiquen dicho concepto aunque sea en forma tibia y muy relativa, diciendo así haber encontrado el concepto en la Biblia; tienen una forma de engañar a los seguidores y hogares tocando de puerta en puerta a los ecuatorianos y pueblo de Quito en especial.”²⁵

Los TESTIGOS DE JEHOVÁ, MORMONES, ADVENTISTAS, BAHAIS, son de origen Norteamericano auténticos, fundados en 1870, LOS TESTIGOS por Charles Taze Russell, en el Estado de Pensilvania, quien salió de la Presbiteriana y posteriormente de la Adventista del Séptimo Día, respectivamente, hasta el año de 1884 este grupo tuvo algunos nombres:

²³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Rosacruz>

²⁴ FERNÁNDEZ Domingo, Los Falsos Testigos de Jehová. 10ma Edición, Estados Unidos. 1985. Pag: 33

²⁵ BRAVO Ernesto, Evangelismo a Fondo. Quito-Ecuador 1970. Pag: 35

- Aurora del Milenio.
- Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia.
- La Sociedad Bíblica de Tratados.
- La Torre del Vigía.
- Russellistas (Así se llamaron por muchos años).

Este grupo también realiza la tergiversación y lavado cerebral descrita en esta investigación, todos los Autores Teólogos de la bibliografía que acompaño, les dicen ser "falsos". Su teología lo basan o fundamentan en atacar a otras religiones y grupos en especial al catolicismo, también lo cimientan en asustar a la gente con los consabidos temas "Que se acaba el mundo, estamos viviendo los últimos días, ya llega el armagedón que aniquilará a quienes no le sigan, quienes le sigan vivirán con ellos mil años EL MILENIO en la tierra; y fallidos PRONÓSTICOS QUE SE ACABA EL MUNDO, fallaron en 3 veces que les causó mucha vergüenza mundial.

Por toda esta desculturización y violación a las leyes a vista y paciencia de las Autoridades, quienes tendrán que tomar medidas precautelatorias para salvaguardar la cultura del pueblo y sus raíces ancestrales pisoteadas por las ideologías extranjerizantes.

El control que ejerce la secta es total sobre la mente de los ecuatorianos, sobre su libertad de conciencia, investigación, información, sobre su forma de pensar sobre su conducta se le obliga que no estudie, no progrese económicamente, no conozca de política nacional e internacional.

Todo lo descrito constituye reitero, una flagrante violación a los Derechos Constitucionales, Ley de Educación, Ley de Cultura, Ley de Cultos y otras, que se analiza más adelante; sus ideologías son un auténtico peligro por su negatividad y destructivas para la sociedad ecuatoriana, algo tiene que hacerse desde los poderes centrales para frenar tamaños atropellos.

Los adventistas del Séptimo día, es el anfitrión del sectarismo de origen norteamericano, cuyo fundador fue el labriego Guillermo Miller, a comienzos del Siglo XIX en Pensylvania EE.UU. (Lugar que resultó propio para el origen de muchas sectas paracristianas); son desgajados de la iglesia Bautista en 1820.

Es el primer grupo que enseñara sobre el milenarismo, Armagedón, “también en enseñar y predicar algunos pronósticos y predicciones de la venida de Jesucristo por segunda vez, Miller pronosticó para 1843, siendo un escandaloso fracaso que lo dejó al grupo muy mal parado. Tratando de remediar el fracaso y vergüenza anterior, postergó la llegada de Cristo pronosticando para el año de 1844; igual vergüenza tuvieron que soportar los adventistas del séptimo día. Tienen igual teología.”²⁶

En Ecuador operan tranquilamente sin ningún permiso ni autorización Ministerial en junta de otros grupos.

Los mormones, también son autóctonos de Estados Unidos por esas mismas décadas, su fundador fue José Smith, un labriego.

1.6. QUIEN APOYA EL APARECIMIENTO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS

Se debe identificar a los MENTALIZADORES Y EL FINANCIAMIENTO: El imperialismo norteamericano dominante en nuestro País y el Mundo, siempre ha estado buscando la forma y métodos de seguir ampliando su hegemonía y cómo combatir a las sociedades que se revelaban contra su política, que aparecían en América. El lanzamiento de múltiples sectas religiosas con sorprendentes teologías, les pareció el camino más oportuno para la Casa Blanca, sugerida por el propio Presidente Theodore

²⁶ KARNECKER Martha, Los Cristianos y la Revolución sandinista, 1ª Edición, 1989.

Roosevelt, luego por el Vicepresidente de Nixon, Nelson Rockefeller, para contrarrestar a los católicos y dominar ágilmente a los pueblos, debía ser mediante la creación de numerosas sectas religiosas que vayan con ideologías sorprendentes e impactantes, asustando a la gente, en forma conservadora, fundamentalista y extremadamente literales, que es lo que tienen y han cumplido las sectas en nuestro País.

“Para realizar toda esa política, se han valido de muchas entidades benéfico sociales y la propia CIA que resultaron ser los mismos líderes religiosos norteamericanos que predicaban con la Biblia en la mano, realizando tres funciones: ser agentes de la CÍA y realizar los servicios de espionaje propios de inteligencia norteamericana; realizar el servicio pastoral sectario como inéditos profetas, buscar las riquezas naturales, materias primas y lugares adecuados para que las empresas norteamericanas inviertan sus capitales y saqueen al País.”²⁷

“Esta nueva estrategia de dominio yanqui a través del sectarismo les dio muy buen resultado a corto, mediano y largo plazo, por lo cual lo perfeccionaron y ratificaron en varios documentos que han podido ser descubiertos en medio de su estricto cuidado y sigilo proselitista de la CIA; estos documentos oficiales fueron.”²⁸

- 1.- El fogoso discurso del Presidente Theodore Roosevelt en 1.912.
- 2.- El famoso "Informe Rockefeller" en 1.969.
- 3.- El "Plan Banzer", preparado en Bolivia en 1.975.
- 4.- El "Documento de Santa Fe", por Ronald Reagan en 1.980.; y otros que sugieren la creación de sectas para el dominio ideológico de los pueblos.

Las entidades Benéfico-sociales de las que se valió la Administración de Washington

²⁷ BAMAT Tomas, Las Sectas Religiosas en el Ecuador, ¿Salvación o Dominación? 1980. Pag: 35

²⁸ PADILLA Washington, La Iglesia y los Dioses Modernos. Historia del Protestantismo en el Ecuador, Ed. Nac. Quito-Ecuador, 1989. Pag: 102

para esta política sectaria, fueron:

- El Instituto Lingüístico de Verano,
- CONEPLA, Confraternidad Evangélica Latinoamericana,
- Las Iglesias Electrónicas,
- La CIA y sus Predicadores-Agentes,
- La CLAI Consejo Mundial de Iglesias,
- Campus Crusade Forchrist,
- Las Cruzadas de Carpas,
- Los programas de Radio y Tv., que dan la vuelta al mundo mil veces con sus prédicas de pastores.
- ULAJE, Unión Latinoamericana de Juventudes evangelistas,
- El IRD, Instituto sobre Religión Democrática;
- y otras.

En las campañas Antisociales o Anticomunistas que Estados Unidos realizó en Cuba, Nicaragua y otros países con inclinación socialista; las Entidades anteriores desplegaron a través de carpas que son de los Pentecostales, la Radio y TV., millones de ataques contra Cuba y Nicaragua indicando que se les acaba el mundo y serán castigados brutalmente por su política contraria a Estados Unidos, y rebeldes por no dejar saquear sus pueblos.

Dentro de esta política de amenazas Teológicas por miles de veces cada momento en la TV internacional y diferentes formas de prensa. El Presidente que más utilizó fue Ronald Reagan , con sus famosas "Cruzadas Anticomunistas del Presidente Reagan" impulsando fuertemente éstas, las cruzadas de Carpas de Radio y Tv., como el Club PTL, Club 700, el programa Evangélico, Antifundamentalista de Billy Graham; la Hora del Evangelio Tradicional de los Predicadores de la "Mayoría Moral" El Hermano Pablo, Yiye Avila , HCJB, entre otros, con programas que más bien son de penetración Imperialista norteamericana, que cumplen su labor desde varios ángulos, unos haciendo beneficios sociales a la gente desposeída, otras entidades con penetración evangélica e ideológica con sorprendentes teologías: Que ya se acaba el mundo, estamos viviendo los últimos días, etc., es decir una guerra de nervios, de lavar el cerebro de cualquier forma.

A esto añadimos la presión política yanqui con la CÍA y otras entidades similares, en definitiva fue un blanqueo de artillería y misiles norteamericanos para dominarnos ideológicamente con un antiguo neocolonialismo religioso.

“Las agrupaciones que ingresaron a Ecuador en las últimas décadas hasta los 70, medio centenar de sectas, 7 misiones vinieron con el propósito de trabajar entre los indígenas, también con el fin de ayudar a las misiones sectarias norteamericanas que ya estaban en esos lugares como la Amazonia; la Iglesia de los Hermanos y la Misión Unida Andina Indígena se dedicaron a trabajar con el indigenado de Pichincha; la Misión Evangélica Luterana entre los indígenas del Cañar y Azuay; el Instituto Lingüístico de Verano y sus avionetas, sacando a los Shuaras, Cofanes, Secoyas, Huaoranis, y quichuas en el Oriente; los Cayapas y Colorados de la Región Occidental y Quichuas de la Sierra, protegidos por Alas del Socorro transporte aéreo y comunicaciones, también en el Oriente. El SMSD, Servicio Mundial de Salud Dental, dio servicio al indigenado y sectores rurales de Ecuador.” Y así sucesivamente con otros grupos religiosos y como anzuelos teológicos tenía la ayuda social, se tomaron al pueblo.”²⁹

Como se puede apreciar existe un plan preparado de actividades sectarias de penetración, correlación y coordinación entre agrupaciones religiosas norteamericanas, escondiendo la pelea y odio que unas con otras se tildan, se comprueban la dirección viene desde Estados Unidos; esto ha ocurrido en todos los Países de América y el mundo, vendiendo la política norteamericana. Estos han sido los excelentes caminos, con entidades que el Imperialismo Norteamericano utilizó para sus fines religiosos.

1.7. CAMBIOS CULTURALES

“El verdadero interés de Estados Unidos y su ejército de sectas, extranjeros, líderes y jefes religiosos no es evangelizarnos, ni salvarnos espiritualmente, ni sacarnos de la

²⁹ PADILLA Washington, La Iglesia y los Dioses Modernos. Historia del Protestantismo en el Ecuador, Ed. Nac. Quito-Ecuador, 1989. Pag: 97

ignorancia teológica y espiritual en que vivimos los ecuatorianos según ellos, vivimos sin religión, sin Biblia, sin un Dios verdadero a quien adorar, pues el Dios de los ecuatorianos y de nuestra cultura religiosa, para ellos es falsa, no sirve y somos idólatras; urgentemente por ello debían traernos un Dios expresamente preparado en Estados Unidos, que es el verdadero para los ecuatorianos.”³⁰

El auténtico fin es tenernos dominados, muy ocupados y sumidos en la tristeza o asustados que ya se acaba el Mundo, que ya llega el armagedón para qué las riquezas si ya morimos, ellos muy contentos que ya llega el Milenio; etc., que debemos seguir sólo al Gobierno de Cristo, es decir sólo lo espiritual que nos traen los extranjeros, todo lo demás lo material es satánico, no debemos buscarla, y debemos dejar (para Estados Unidos). La política de cada país es controlada y dominada al milímetro, de todo asunto la Casa Blanca está informada por los líderes de las sectas y agentes de la CÍA, también por temor ocurra otro secreto revolucionario como en Cuba.

El afán de todos ellos es sólo dominarnos, los Estados Unidos les han preparado a las sectas con diferentes tareas para dicho dominio, como lo he analizado: unas son apolíticas y prohíben conocer de política, economía, comercio, FMI, Banco Mundial y más. Otras combaten al socialismo, comunismo e ideas revolucionarias. Otras hablan muy mal de Estados Unidos y su gobierno, llamándole "bestia salvaje", "fiera de siete cabezas", como para camuflar sus fines y el botín que de Estados Unidos mismo reciben.

“El proselitismo y teología de la mayoría de agrupaciones religiosas han realizado cambios culturales atropellantes en nuestra gente, así por ejemplo los testigos de Jehová prohíben arrodillarse ante nuestros símbolos patrios como la Bandera, el Escudo e Himno Nacional; prohíben realizar el juramento a la bandera dispuesto en nuestra Ley de Educación; prohíben educarse en especial la universitaria, aduciendo que se volverán corrompidos y ladrones, prohíben en definitiva culturizarse, estudiar y leer libros,

³⁰ BAMAT Tomas, Las Sectas Religiosas en el Ecuador, ¿Salvación o Dominación? 1980. Pag: 39

aduciendo que es satánico, solo deben estudiar la Biblia norteamericana.”³¹

1.8. CAMBIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

De igual manera impiden el progreso económico de las personas aduciendo que la riqueza es del diablo, y que en este planeta no debemos buscar riquezas sino solo las enseñanzas de la Biblia. Prohíben también estudiar y conocer todo lo relacionado al aparato económico ecuatoriano y Fondo Monetario Internacional; obviamente para que no descubran las explotaciones inmisericordes que realizan a los pueblos del mundo el Fondo Monetario Internacional, el Club de París, el Grupo de los ocho países más ricos del mundo, liderados por Estados Unidos y su expansionismo, donde ya nos han cobrado diez veces la deuda externa y seguimos debiendo 50 veces más. Sin embargo debo resaltar que los líderes de las sectas religiosas son las personas más ricas y económicamente poderosas del país y del mundo.

1.9. CAMBIOS DEMOGRÁFICOS DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS

Siendo la Demografía la Ciencia cuyo objetivo es el estudio de la población, que se divide en dos grandes disciplinas en cuantitativa o analítica y cualitativa o social. En definitiva los grupos religiosos tratan de dividir a la sociedad ecuatoriana haciéndoles radicales conservadores sionistas, proselitistas celosos de su grupo, quien no quiera pertenecer a dicho grupo, debe separarse radicalmente de su familia, cónyuge, hijos y más parientes, sin importarles la desgracia que ello conlleva, son destructores por Cristo.

³¹ PABLO MUÑOZ Juan y ESTRADA ALBAN María, Con Dios Todo se Puede. La invasión de sectas a Ecuador 2Ed, Pag: 67

1.10. POBREZA O RIQUEZA DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS

Claramente se diferencia que en los grupos religiosos existen dos clases sociales económicas, los pobres feligreses que apenas tienen para subsistir en una vida miserable y sin embargo son arrancados limosnas y contribuciones para el grupo religioso, a más de cobrarles por todos los ritos que el feligrés requiere. En contraposición de la riqueza y opulencia de los líderes y jefes religiosos que obtienen mucho dinero de la contribución de los feligreses ecuatorianos y dinero del exterior que son en millones de dólares. Con solo observar los vehículos y casas de lujo que tienen dichos líderes se aclara plenamente esta hipótesis. De ahí que se dice: quien quiera tener mucha fama y dinero, forme un grupo religioso.

1.11. EL QUE ACEPTA LA RELIGIÓN

Según los predicadores que en nuestras calles y puertas de las casas molestan diariamente, lavan el cerebro aduciendo que ha conseguido al verdadero Dios, atropellando nuestra idiosincrasia religiosa y haciendo creer que el Dios norteamericano de donde es la secta, es el mejor; y que el Dios que nuestros pueblos adoran es supuestamente falso. En definitiva al que acepta al grupo religioso evangélico norteamericano le llenan el alma haciéndole creer que ha adquirido el milenarismo, o sea que vivirá mil años en la tierra solo con ellos.

1.12. EL QUE NO ACEPTA LA RELIGIÓN

Contrariamente dichos grupos y líderes religiosos norteamericanos y otros, en especial los testigos de Jehová, Mormones y Adventistas asustan a la gente que quien no acepta a su grupo religioso, será aniquilado, esto es, que será sacrificado salvajemente y con torturas espantosas y pierde de vivir el milenio, mientras ellos gozarán y disfrutarán placidamente del milenio sin morir, que será según ellos, un segundo paraíso en la tierra donde los niños jugarán con los leones y fieras salvajes entre otras alucinaciones que presumen ver y encontrar en la Biblia, es solo preguntarse por lógica si alguien puede

vivir mil años ?.

1.13. BENEFICIOS DE LA RELIGIÓN

El militar en una agrupación religiosa, sí tiene alguna ventaja, su gente se siente protegida, salvada de la muerte, se considera importante socialmente, se convierte en profesor de teología, tiene ingresos económicos, son felices entre ellos, se sienten importantes socialmente y no aislados como en el catolicismo, las personas se sienten bien siendo importantes.

Las desventajas son grandes, como son separatistas radicales, terminan separándose de la familia que no acepta el grupo, a quien les consideran satánico y los gringos les ordenan separarse y abandonarlos, viven solo en peleas entre cónyuges, padres e hijos y más familiares, esto ocurre con algunos grupos como Testigos de Jehová en especial.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA LEY DE CULTOS

2.1. Ley de Cultos de 1904

El día catorce de octubre de 1.904, publicada en el Registro Oficial No. 912 con el Presidente Leonidas Plaza G., militar y seguidor del Liberalismo del Viejo Luchador a quien sustituía, aparece la Ley de Cultos, que permitía a las sectas religiosas norteamericanas ingresar libremente al país, por ello se analiza brevemente dicha Ley.

LEY DE CULTOS

CAPITULO I.- DE LOS CULTOS

Art. 1.- El Estado permite el ejercicio de todo culto que no sea contrario á sus instituciones ni á la moral.

Art. 2.- El ataque á una religión ó á las personas de sus Ministros, en el ejercicio de un culto permitido en la República, será castigado conforme á las disposiciones de la Ley de Policía.

Art. 3.- Los Ministros de cualquier culto que se estableciere en el País, para entrar en el goce de las garantías que la Constitución y la presente Ley les otorgan, están obligados á poner en conocimiento del Ejecutivo los Estatutos que observan ó deben observar en sus prácticas religiosas.

Art. 4.- Las creencias religiosas no obstan para el ejercicio de los derechos políticos y civiles; pero los Ministros de un Culto ó los que tuviesen algún carácter eclesiástico no pueden ejercer los cargos públicos que emanen de elección popular directa."

CAPITULO II.- DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

Art. 5.- Prohíbese la inmigración de Comunidades religiosas, de conformidad con la Constitución de la República.

Art. 6.- Prohíbese también la fundación de nuevas ordenes religiosas, así como el noviciado para la sucesivo, en los conventos de clausura perpetua ó de vida contemplativa.

Art. 7.- En ninguna ciudad de la República pueden existir más de dos Institutos monásticos de clausura indefinida, salvo en la capital, en donde pueden subsistir hasta cuatro. Para proceder á reducir el número de los Institutos monásticos, el Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

Art. 8.- Todos los conventos y monasterios están sujetos al examen y vigilancia de las Juntas de Sanidad é Higiene y de las autoridades de Policía, en los términos de la Ley de la Materia, previo aviso á la Autoridad eclesiástica.

Art. 9.- Los ecuatorianos de nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadanía, pueden ejercer jurisdicción eclesiástica ó desempeñar los cargos de Arzobispo, Obispos, Administradores y Vicarios Apostólicos, Vicarios Capitulares, Dignidades, Canonjías y Prebendas; como también los de Provinciales, Rectores, Piores, Guardianes y en general Superiores de las Ordenes ó congregaciones Religiosas admitidas en el Ecuador.

Art. 10.- En las Comunidades donde no se prohíbe el noviciado, sólo se permitirá el ingreso á ellas, en calidad de novicios, á las personas mayores de dieciocho años."

CAPÍTULO III.- DE LOS BIENES ECLESIASTICOS

Art. 11 • —Todos los bienes situados en el territorio de la Nación están sujetos á las contribuciones y gravámenes impuestos, por las leyes y amparados por estas.

Art. 12.- Sólo el Congreso podrá autorizar la enajenación ó venta de bienes eclesiásticos; mas, si se trata de constituir sobre ellos hipoteca ú otro gravamen real a título oneroso o gratuito, expedirá la autorización el Poder Ejecutivo, de acuerdo: con el Consejo de Estado.

El Congreso, para conceder dicha autorización, exigirá que se le presenten inventario y avalúo de la cosa que se trata de enajenar ó gravar; y la venta se hará en pública subasta, conforme al Código, de Enjuiciamientos Civiles.

Art. 13.- Los predios rústicos que actualmente poseen las Ordenes, y Comunidades religiosas deben ser arrendados en pública subasta y por un período de tiempo que no exceda de ocho años.

Art. 14.- Para el arrendamiento de bienes raíces es necesario que se proceda un inventario y avalúo de ellos; y el arrendatario no podrá entrar en posesión si no rindiere fianza hipotecaria que asegure el cumplimiento del contrato.

Art. 15.- Los bienes enumerados en el artículo anterior, que no se arrendaren ó pudieren arrendarse, serán administrado por medio de procuradores.

Estos procuradores o administradores serán nombrados por el Ejecutivo, á indicción del poseedor de los bienes; pero si se hiciere tal indicación, ó no fuese idónea el presentado, se expedirá el nombramiento por el Ejecutivo.

Los procuradores ó arrendatarios en su caso, cubrirán directamente el presupuesto aprobado por el Ejecutivo, y entregarán el sobrante al Colector nombrado por éste.

Para entrar en la administración de los bienes, los administradores rendirán fianza conforme á la Ley de Hacienda, y todos rendirán el inventario de ellos con arreglo a los preceptos del Código de procedimientos civiles.

Art. 16.- Promulgada la presente Ley. Deberá convocarse liquidadores para la administración ó arrendamiento de los bienes eclesiásticos, por medio de la prensa, en la provincia en que estuvieren situados los bienes.

Art. 17.- El inventario y avalúo de las cosas que deben administrarse ó arrendarse se presentará ante la respectiva junta de Hacienda, por los tenedores de los bienes, y en falta de ellos por los peritos nombrados por la Junta de Hacienda.

Art. 18.- Las resoluciones de la Junta de Hacienda, sobre avalúos, licitación aceptación de fianzas y demás actos realizados á la administración de los bienes eclesiásticos, deberán ser aprobados por el Ejecutivo, sin cuyo requisito no tendrá valor ninguno.

Art. 19.- El producto de la administración ó arrendamiento de los bienes eclesiásticos deberá invertirse, año por año primero en cubrir el presupuesto de gastos de la respectiva Orden o Comunidad poseedora de los bienes; y segundo, en el sostenimiento del culto y clero católico de toda la República.

Si hubiere déficit en el servicio del culto y clero, será éste llenado con fondos fiscales, a cargo de la partida de gastos extraordinarios.

El sobrante, caso de haberlo, se invertirá en la obra de beneficencia ú obra pública que designare el Ejecutivo, en la sección en que estuvieren ubicados los bienes.

Art. 20.- Los presupuestos de que trata el artículo anterior serán formados por las respectivas Ordenes, Comunidades y Capítulos Catedrales y remitidos al Ministerio de Cultos para la debida aprobación y orden de pago.

CAPITULO IV .- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Corresponde únicamente al Congreso y a las autoridades determinadas por la Ley el derecho de imponer contribuciones o gravámenes sobre las personas o las cosas.

En consecuencia, prohíbese el cobro de diezmos, primicias, derechos mortuorios y otros semejantes.

Art. 22.- Los que contravinieren a lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo a los Códigos Penal y de Policía. Algo que nunca se ha cumplido, las autoridades gobernantes ni siquiera conocen aquello.

Art. 23.- Los extranjeros que continuasen desempeñando Prelacias o cargos de Superiores en las Comunidades y Ordenes religiosas, y los extranjeros que opusieren resistencia al cumplimiento de la presente Ley, serán juzgados con arreglo a la Ley de Extranjeros, de 25 de Agosto de 1.892.

El Poder Ejecutivo concederá a las Comunidades y órdenes religiosas un plazo prudencial para el cumplimiento de este artículo.

Art. 24.- Son nulas y sin efecto alguno las enajenaciones de bienes raíces que se hubiesen verificado sin permiso del Gobierno, como lo prescribe el Art. 19 del Concordato, o sin la autorización del Congreso, conforme al Art. 16 del Patronato.

Son igualmente nulos los gravámenes de toda clase, constituidos sobre los bienes eclesiásticos en contravención a lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 16 de la Ley de Patronato.

Art. 25.- El Ejecutivo reglamentará la presente Ley, y por órgano del Ministerio de Cultos informará a la próxima Legislatura acerca de la observancia y efectos de ella.

Art. 26.- Queda insubsistente el Concordato y derogadas todas las leyes que se opongan a la presente.

Dado en Quito, Capital de la República, a doce de Octubre de mil novecientos cuatro. Dos días más tarde fue publicada. “Hasta aquí la Ley de Cultos”.

2.2. Análisis de la Ley de Cultos 1904

La actual Ley de Cultos no regula a ningún grupo religioso, siendo creada específicamente para normar las riquezas de la Iglesia Católica a principios del siglo 19, es obvio suponer hoy no regula a nadie, y solo se están amparando en un Reglamento a la Ley de Cultos creada recientemente. De ahí que hace falta urgente una nueva Ley de Cultos que controle y sancione a las sectas religiosas que tienen teologías antojadizas y distorsionadas, a pretexto que ellos son teólogos y así entienden la Biblia: como enseñar que los espíritus tienen relaciones sexuales libres y engendran más espíritus conforme necesiten los nacimientos humanos; que pueden tener las mujeres que puede mantener, etc. (Los Mormones); que los milagros de la Virgen y Santos, son realizados por el diablo (Testigos de Jehová); Que el Papa, es el signo de la bestia infernal (Adventistas), y más cosas demenciales que nos enseñan algunas sectas religiosas.

Análisis del Capítulo I:

El Art. 1, al igual que el Art 66, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, comete un gran error al disponer que "el Estado permite el derecho a practicar su religión, esto no debería ser, la religión para ser permitida en el País, debe ser investigado mensualmente por lo menos, en su habitad, en forma profunda, tanto sus teologías, ritos, hábitos y costumbres, para que obtenga el permiso definitivo. El solo hecho que la Ley diga " [con las restricciones que impone el respeto](#) " es muy relativo, porque el momento de aprobar sus estatutos, el grupo religioso luce muy digno y pulcro, reluciente de pureza, todo parece lógico, normal y original; cuando en la práctica existe desculturización, atropello a nuestras raíces ancestrales, violación de muchas leyes y en algunas sectas una secuela de delitos.

En el Art. 2, se realiza una protección a las sectas norteamericanas y sus famosos ministros (gringos barbudos blancos), que en ese entonces eran atacados por los católicos y pueblo en general, en especial en el Oriente, así se les garantizaba su libre proselitismo.

Pues al crear la Ley de Cultos, el catolicismo y sus ministros ya eran totalmente aceptados, estimados y respetados por todo el pueblo ecuatoriano, no habiendo necesidad de protección, además el propio Código Penal ya los protegía y sancionaba. Pero como el masivo ingreso sectario al Ecuador, sí era rechazado, criticado por el pueblo ecuatoriano, excepto el gobierno Liberal, por todo lado se daban intentos de ataques a líderes religiosos extranjeros, aún físicos, en algunos casos eran inculcados desde las Iglesias Católicas. No se sabía como iría a terminar con la presencia de tanta secta en nuestro país, viéndose obligado el gobierno a crear la Ley con garantías a dichos ministros, seguro por presión y chantaje del propio sectarismo, como ha ocurrido con otras leyes. Los propios predicadores norteamericanos expresaban que venir a predicar y enseñar en medio de un pueblo auténtico católico, era un verdadero suicidio, su temor era pavoroso al comienzo. No sería nada raro que desde la Casa Blanca, se haya presionado crear ésta Ley y proteger a sus súbitos predicadores, si su política de Estados Unidos es proteger a los norteamericanos en donde se encuentren éstos.

El Art. 3, resulta el más importante de toda la Ley, en algo regula a la multiplicidad de sectas que invadían el País, para su funcionamiento deben aprobar sus estatutos que contengan sus prácticas religiosas, ritos y más teologías, siendo el Art. más violado, algunos grupos han aprobado a medias, otros lo han hecho después de 20 años de predicar en Ecuador, otros hasta hoy no lo hacen y siguen laborando en nuestro territorio, aún dando misas y ritos católicos comuniones, confesiones, sin ser sacerdotes.

Art. 4. También es violado por muchos personajes que tienen acción eclesiástica, ocupan y desempeñan cargos públicos de elección popular, violando la disposición.

Las demás disposiciones de éste Capítulo, si bien son algo importantes, deberían actualizarse, ser más aplicables a la actualidad sectaria que vive el País. Sin embargo, dada la vetustez de la Ley resultan obsoletas.

Análisis del Capítulo II.- Tiene gran importancia sus disposiciones, pues los extranjeros religiosos los violan, las mismas que textualmente dicen:

Los artículos 5, 6, y 7, traen dos prohibiciones que para el tiempo en que se expidió la Ley, debieron haber sido muy importantes: " la inmigración de Comunidades religiosas..." y "la fundación de nuevas órdenes religiosas.... y el noviciado en los conventos de Clausura perpetua, ó de vida contemplativa.

El espíritu de la Ley se dirigía al catolicismo y a los conventos de clausura de ciertas monjas, que se entregaban y aún se entregan de por vida a la religión, renunciando a todo el convivir social, nunca salen a la calle, salvo a comprar algún alimento primordial.

Inmigración según el Dr. Guillermo Cabanellas, es llegar a un país, una comunidad religiosa para allí radicarse; en este caso las sectas y líderes religiosos extranjeros, que en ese entonces eran bienvenidos por los Gobernantes, por lo que el sentido de la Ley no se dirigía a ellos.

En cuanto a la prohibición de *fundar* nuevas órdenes religiosas, igual se refería al Catolicismo, que el Gobierno no quería salgan más congregaciones religiosas de monjes y monjas, no se refería a las norteamericanas, porque reitero éstas tenían pase libre, y para garantizar a ellos se creaba la Ley. Dicho cuerpo legal hubiese quedado maravilloso si la promulgación, prohibía la inmigración de sectas norteamericanas, muchas con teología no digna a nuestra sociedad, así como la formación y desglose de muchas sectas similares, homónimas que existen cientos, que al parecer lo único que buscan es confundir al pueblo ecuatoriano, mientras más predicadores norteamericanos vengan, más gente reclutada habrá, para que cumpla la política de Estados Unidos, es decir más sectas existan, más fácil será dominarnos.

En otros casos las sectas se han ramificado y multiplicado por discrepancias entre los seguidores o ambiciones personales, optaron por formar cada líder, un nuevo grupo religioso, como es el caso de los Pentecostales divididos en más de 40 sectas, y dentro de ellos el grupo Asambleas de Dios nexa con el Brasil, su máximo líder por prepotencias y enojos se fue del país abandonando el grupo, cada pastor está con una nueva Iglesia, los más audaces líderes están formando una nueva secta, esto en la fundación de nuevas órdenes religiosas de marca pentecostal que acrecentará

enormemente el bloque, aunque sea violando flagrantemente la Disposición transcrita de la Ley; cuando bien deberían integrarse todo el Bloque Pentecostal en una sola agrupación religiosa, puesto que conservan la misma teología y costumbres, y no tendríamos cerca de un centenar de DENOMINACIONES PENTECOSTALES en el País; sin embargo, todas las sectas de una u otra forma incumplen y pisotean la Ley de Cultos, este análisis es sólo para dar un ejemplo.

La Religión Católica también ha violado el Art. 6, en cuanto a la fundación de nuevas órdenes religiosas de monjes y monjas; así como en el noviciado en los conventos de clausura perpetua o de vida contemplativa se han realizado aun con menores de edad, violando el Art. 10 del mismo Cuerpo de Leyes antes transcrito.

El Art. 8, merece principal análisis, sobre las sectas y su hábitat, en el sentido que todos los conventos, monasterios y sectas que dice la Ley, están sujetos al examen y vigilancia de las "Juntas de sanidad e Higiene y las Autoridades de Policía..." algo que nunca han realizado en ningún tiempo dichas autoridades que la ley les obliga. Pero la Ley lastimosamente se refiere solo al Catolicismo y no a las sectas extranjerizantes tan peligrosas como las analizadas, que deberán tener la mayor vigilancia y control policial.

Art. 9, sus disposiciones son de gran importancia los extranjeros religiosos la violan, la jurisdicción eclesiástica para predicar solo pueden hacerlo ecuatorianos, y los cargos desempeñados por los extranjeros, sus disposiciones arrasan casi todos los grupos religiosos, que es inaplicable, incoherente y lleno de limitaciones desde la aparición de la Ley y en la actualidad; por ello nadie lo cumple, se ha convertido en letra muerta. De querer que se cumpla se terminaba con todos los predicadores y empleados extranjeros en Ecuador, por ello es el Art. más violado, en especial por el propio Clero y otras agrupaciones que tienen gran cantidad de personal extranjero, los Mormones solo predicar extranjeros religiosos que han hecho y siguen haciendo lo que quieren, sin conocer siquiera que con este artículo no pueden estar en el País.

Art. 10, Prohíbe el noviciado de menores de edad, es incumplido en la propia Religión Católica, a quien se refería la Ley, teniendo buenos fines pero se viola su disposición,

existen novicios menores de edad que se están luciendo religiosos o religiosas.

Pero el peligro más nefasto resulta en ciertas sectas, que hasta llegan al plagio de chicas y niños en general para sus inicuos fines ya analizados, la Ley y las autoridades de todos los tiempos nada han hecho.

El Capítulo II, es muy importante para el desenvolvimiento sectario actual, pero actualizándole la Ley controlando a las sectas que no violen toda Ley.

Análisis del Capítulo III:

El fin y espíritu de ésta Ley, al parecer estaba dirigido a regular las enormes riquezas que la Iglesia Católica había amasado y existiendo un gobernante liberal, llamado comunista debía frenar y despojarle de sus riquezas: Que textualmente dice el Capítulo III, De los Bienes Eclesiásticos

Esto era para proteger el ocultamiento de grandes haciendas en manos de Clero que luego pasaron a los Militares.

Todo este Capítulo con sus diez artículos, se dedican a normar y controlar las enormes propiedades, haciendas y feudos del Clero Católico, que a comienzos de siglo era el mayor terrateniente del País, disposiciones que hoy son totalmente obsoletas, pues quizá ni cuando se expedía la Ley, se cumplieron por su incoherencia y limitaciones burocráticas, peor ahora con las pugnas y peleas de las Funciones del Estado, que no se ponen de acuerdo ni para dar solución a problemas imperantes en el País, peor podrán ponerse de acuerdo ambos Poderes para ventas y arrendamientos clericales.

En definitiva son disposiciones que le quitan tácitamente las propiedades al Clero Católico, cuando dispone, que los bienes que no sean arrendados, serán administrados por procuradores nombrados por el Ejecutivo, que era un General militar, se conoce que a sus subalternos, a los cuarteles militares les entregaron, que se apropiaron posteriormente de distintas formas de grandes haciendas. De ahí que las unidades

militares tienen ahora la propiedad de grandes territorios que antes fueron eclesiásticos.

Las demás disposiciones, desde el Inciso segundo del Art. 15 en adelante hasta el Art. 20 se dedican a normar el arrendamiento para los procuradores, sobre fianza, inventarios, avalúos, licitaciones, etc. para la administración de dichos bienes, también como se distribuye el dinero recaudado, que no todo irá al Clero, ni siquiera todas las rentas de sus haciendas le entregaban a los curas. En definitiva los militares en el poder, le despojaron al Clero de sus enormes propiedades, por considerarlos millonarios, no necesitar, su fin específico no era enriquecerse, que indirecta o tácitamente fue uno de los fines y aciertos de la Ley naciente, aunque la Iglesia Católica, junto a las sectas religiosas de hoy, siguen siendo muy millonarias, muy rica económicamente, tanto a nivel local como mundial, poseen enormes patrimonios, dinero, radio difusoras, canales de televisión, edificios e iglesias de lujo, muy costosas.

En el Capítulo IV también es violado por todos los grupos religiosos, comenzando por la Iglesia Católica.

2.3 Ley de Cultos de 1937

Decreto Supremo No. 212. RO/ 547 de 23 de Julio de 1937.

FEDERICO PAEZ,

Encargado del Mando Supremo de la República,

Considerando:

Que las entidades eclesiásticas necesitan que se determine la forma de sus actividades jurídico-civiles, una vez que no subsisten las disposiciones que reconocían la calidad de personas de derecho público.

Decreta:

Art. 1.- Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo

que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.

Art. 2.- La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por ecuatorianos, con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de el, en cuantos casos fuere menester. El Organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente su domicilio en el Ecuador.

Art. 3.- El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial.

Art. 4.- Siempre que ocurriere alguna modificación en los Estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que éste ordene que se tome nota en los respectivos Registros.

Art. 5.- La certificación conferida por el Registrador de la Propiedad servirá de documento habilitante para los actos jurídicos en que deban intervenir las entidades a que se refiere este Decreto. En el certificado se acreditará que la persona a quien se refiere tiene el carácter de representante legal de las entidades jurídicas respectivas. Para el efecto, en el mismo certificado se hará constar las facultades y atribuciones que se le hubieren conferido.

Art. 6.- Las Instituciones Católicas, previa la inscripción establecida en el artículo 1 de este Decreto, podrán ejercer los derechos civiles que les correspondan sobre los bienes que poseían al tiempo de la declaración contenida en el Decreto

Supremo No. 121, de 18 de diciembre de 1935 y promulgado en el Registro Oficial No. 68, de 19 de los propios mes y año.

2.4 Análisis al Decreto Supremo No. 212 de 1937

Art 1.- Se hace referencia al Estatuto, el representante legal, el mismo que representará en las obligaciones y derechos civiles, Al parecer esto fue realizado con dedicatoria a la religión católica.

Art 2.- la representación legal, por ecuatorianos y domicilio en el Ecuador, es algo que se viola en la actualidad por parte de ciertos grupos religiosos.

Art 3.- Que el estatuto se registre en el registro de la propiedad, permite determinar a través del tiempo cuantas religiones han acatado este artículo.

Art 4. El cambio en los estatutos o de representante se notifica al Ministerio de Cultos, pero no todos han cumplido esta disposición.

Art 5 La facultades y atribuciones conferidas por el Registrador de la propiedad, debería ser revisadas para determinar hasta dónde va el poder de estos representantes legales.

Art 6. Los derechos civiles sobre los bienes que poseían la religión católica, va en contra de los promulgado en la Ley de Cultos de Octubre de 1904.

2.5 Reglamento de Cultos Religiosos del 2000

Registro Oficial No. 365, Jueves 20 de Enero del 2000

I. De la Publicación y Registro del Estatuto

Art. 1.- Para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial

Art. 2.- El estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes.

Art. 3.- Para expedir el Acuerdo el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá previamente comprobar

1. Que se trata de una entidad de carácter religioso, y que presenta las garantías morales adecuadas;
2. Que se determina el representante legal, que debe ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Ecuador, y,
3. Que el estatuto no contiene nada contra la seguridad del Estado, ni contra las leyes, ni contra el presente Reglamento, ni ataca los derechos de otras personas o entidades.

Art. 4.- Como prueba de lo requerido en el número 1 del artículo anterior, será necesario:

1. Si se trata de una entidad católica, que presente la certificación del ordinario correspondiente, a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana:
2. Si se trata de una entidad dependiente de otra iglesia cristiana o religión ya establecida en el Ecuador con personalidad jurídica, que la máxima autoridad de dicha iglesia cristiana o religión en el Ecuador, otorgue el mencionado certificado: y,

3. Si se trata de una entidad de una iglesia cristiana o religión que aún no tiene personalidad jurídica en el Ecuador, que pruebe su carácter religioso, mediante la presentación de documentos que serán apreciados por tres peritos calificados en materia religiosa y designados por el Ministro, en consulta con organizaciones religiosas ya establecidas en el Ecuador con personalidad jurídica.

Art. 5.- Las nuevas organizaciones religiosas que se constituyan o que vengan al Ecuador, no podrán emplear un nombre usado por otra persona jurídica ya inscrita en el Registro.

Además, no podrán adoptar o emplear el nombre de católicas sino en el caso de ser reconocidas como tales por las autoridades competentes de la Iglesia Católica, para cuya comunicación al Ministerio de Gobierno, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana servirá de interlocutor autorizado. Esto, sin perjuicio de que la Nunciatura Apostólica, pueda, en cualquier caso, y conforme al Derecho Internacional y al Modus Vivendi, comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores cualquier resolución de Santa Sede.

Art. 6.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá expedir el Acuerdo ordenando la inscripción y publicación referidas, en el plazo de treinta días contados desde la presentación de la solicitud.

Si no lo hiciera, se entenderá que la entidad solicitante goza de personalidad jurídica conforme a las leyes del Ecuador y podrá pedir la publicación de su estatuto en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 7.- Si el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, en el caso del número 3 del artículo 4 del presente Reglamento, llegare a la convicción de que el grupo solicitante no es de carácter religioso, rechazará la solicitud.

Art. 8.- Si el Ministro encontrare que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o

instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición; pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará.

Art. 9.- Si no se verificare la publicación ordenada por el Ministro o pedida por la entidad religiosa en el caso previsto en el artículo 6, dentro del plazo de treinta días, no se dieren los supuestos previstos en los artículos 7 y 8, ésta podrá publicar el estatuto en un periódico de la capital de la República, pero aún en este caso, tendrá el derecho de insistir en la publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- El Registrador de la Propiedad deberá conferir, cuantas veces se le solicitare, certificado de inscripción de una entidad religiosa y de quien sea su representante legal. Este certificado será el único documento habilitante para probar la representación legal de una entidad religiosa.

En ningún caso se exigirá como documento habilitante el nombramiento u otros documentos distintos del mencionado certificado.

Cada entidad religiosa comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, los cambios de personeros, para que sean anotados en el Registro Especial de Entidades Religiosas.

Art. 11.- Además del Registro de Entidades Religiosas que debe llevar cada Registrador de la Propiedad., conforme al Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, habrá también un Registro General de Entidades Religiosas a cargo del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, para fines estadísticos y de control.

Art. 12.- En el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores.

II De las Obligaciones y Derechos

Art. 13.- Se reconoce y garantiza a estas entidades a las que se refiere el presente Reglamento, sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares.

Art. 14.- Se reconoce, además, a las entidades religiosas, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones.

Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales.

Art. 15-- Para efecto de la legislación electoral, se entenderá que son "Ministros de cualquier culto" las siguientes personas:

1. Si se trata de católicos, únicamente quienes se encuentran en ejercicio legítimo de las funciones propias del sacerdocio ministerial, de lo cual dará certificación el respectivo ordinario; y:
2. Para los miembros de otras iglesias cristianas o religiones, los que señalen los respectivos estatutos.

Art. 16.- Por encargo de los ordinarios diocesanos y conforme a los datos proporcionados por ellos, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana conferirá un carácter un carné, cédula o documento que certifique la calidad de diácono y sacerdote. Para los ministros de otros cultos, el representante legal del respectivo culto en el Ecuador conferirá dicho documento.

Serán sancionados conforme a los capítulos II y V, del Título X, del Libro II, del Código Penal, quienes fingieren ser ministros sin serlo, o quienes realizaren ficción de actos de culto sin estar autorizados para celebrarlos.

Art. 17.- Ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro. Los posibles beneficios económicos de las actividades que desarrollen en el ámbito comercial o

financiero en el marco de las leyes, se destinarán a los fines propios de la misma entidad.

Art. 18.- El carácter no lucrativo de las instituciones eclesiásticas o religiosas, les impone la prohibición de, cualquier género de reparto de utilidades o de ventajas económicas., entre sus miembros, cualesquiera que fuere la denominación que se les aplique.

Art. 19.- Las entidades religiosas están facultadas para retribuir el trabajo de sus miembros, pero si el sueldo, salario, honorarios o cualquier otro género de retribución, excediere considerablemente de lo que es usual en el país, se considerara como una trasgresión de su carácter no lucrativo.

Art. 20.- Las entidades religiosas que contraten servicios de trabajadores, sean empleados u obreros, están sometidas en todo a las prescripciones del Código del Trabajo y a las obligaciones hacia el IESS, pero, por no ser empresas de carácter lucrativo, no estarán obligadas al reparto de utilidades entre sus trabajadores.

Art. 21.- Fuera de los casos contemplados en el artículo 20, no existe relación laboral alguna, entre una entidad religiosa y sus miembros que desempeñen una actividad religiosa, como entre una diócesis y sus sacerdotes, o entre una orden o congregación religiosa y los miembros de la misma, que realicen actividades de culto, educación, promoción social, etc.

Art. 22.- Como corresponde a su finalidad y naturaleza, se reconoce a las entidades, religiosas que tengan personalidad jurídica conforme a la ley y este reglamento, el carácter de educacional. Por lo tanto, les son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes tales como la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 23.- Dado su carácter no lucrativo, las entidades religiosas no están obligadas a presentar cuentas o balances de su movimiento económico a las autoridades del Estado.

Art. 24.- Las entidades católicas que, conforme al artículo 6 del Decreto 212 obtuvieron el reconocimiento de la propiedad sobre bienes que poseían el día 18 de diciembre de 1935, y que no hubieren inscrito sus títulos de propiedad en el Registro de la Propiedad, tendrán derecho para que se inscriban dichos títulos, probando la posesión exigida por la ley, para lo cual pueden presentar cualquier prueba de la posesión anterior y posterior al 18 de diciembre de 1935, presumiéndose la posesión durante el tiempo intermedio, conforme al artículo 753 del Código Civil.

La prueba se presentará ante un juez civil quien ordenará una publicación por la prensa, y si no hubiere oposición, ordenará, conforme al artículo 724 del Código Civil, la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad.

Si las entidades religiosas católicas tuvieren títulos escriturarios no inscritos, podrán solicitar la inscripción al Registrador de la Propiedad, quien procederá a efectuarla, sin exigir el cumplimiento de ningún otro requisito.

Art. 25.- Son actos políticos vedados a las entidades religiosas:

1. Auspiciar la creación o adscribirse a partidos o movimientos políticos; y,
2. Patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

Art. 26.- Se considerarán medios ilícitos de propaganda religiosa:

1. Las injurias contra otras entidades religiosas o sus personeros y miembros;
2. Las amenazas contra las personas o las instituciones o grupos;
3. Cualesquiera actos de violencia;
4. Los ofrecimientos de beneficios materiales bajo la condición de apartarse de la propia

religión o de abrazar una religión diferente;

5. Los abusos de autoridad para obligar a otras personas a cambiar de religión;
6. Poner cualquier clase de obstáculos a la libre práctica de la religión de otros; y,
7. Cualquiera de las infracciones previstas en el Código Penal para tutelar los valores religiosos y la libertad de religión.

III De la Cancelación y Otras Medidas

Art. 27.- Corresponde principalmente al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en el Decreto Supremo 212 y en el presente Reglamento.

Art. 28.- Las denuncias de carácter administrativo que se presenten en estos asuntos, serán investigadas por el Ministro y, de comprobarse debidamente, adoptará las medidas del caso conducentes al mantenimiento del orden legal establecido.

Art. 29.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades podrá ordenar la cancelación del registro de una entidad religiosa, si los hechos comprobados constituyeren violaciones graves de las leyes o del presente Reglamento y, en este caso, todos sus bienes serán destinados a otra entidad de carácter religioso o benéfico, salvo que el Estatuto ya señalare la entidad que deba recibirlos.

Si pudiera presumirse que estos hechos constituyeren infracciones penales, el Ministro remitirá la documentación pertinente a los correspondientes jueces penales, para los fines del caso.

Art. 30.- La entidad religiosa que se disolviere por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el

Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4

Art. 31.- Las resoluciones del Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades sobre entidades religiosas podrán ser impugnadas mediante el procedimiento contencioso administrativo.

Disposición Transitoria

Art. 32.- Si alguna entidad religiosa actualmente inscrita, tuviere en su estatuto algo que fuere contrario a este reglamento, deberá reformarlo y comunicarlo al Ministerio Secretaría de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades; dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de este reglamento. Si no lo hiciere, el Ministro exigirá que se efectúe la reforma, concediéndole un nuevo plazo de treinta días, como mínimo.

Art. 33.- Los Registradores de la Propiedad enviarán al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, dentro de treinta días de la promulgación de este reglamento, un listado de las entidades religiosas que figuren en sus Registros Especiales, con la indicación de la fecha de su inscripción y el nombre de sus representantes legales.

Artículo Final.- De la ejecución del presente Reglamento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 11 de enero del 2000.

2.6 Análisis del Reglamento de Cultos Religiosos

Después de haber transcurrido más de 60 años, recién en la Presidencia del Dr. Jamil Mahuad, se crea el actual Reglamento, con una curiosidad tan grande que no dispone que es Reglamento a la Ley de Cultos, o sea que jurídicamente no se puede aplicar como Reglamento a esa Ley, seguramente quien redactó no tenía la Ley de Cultos que ni siquiera lo menciona, peor analizar en sus considerando que se requiere de un reglamento, cuando salió la Ley, etc. ningún dato se menciona.; y más bien aparece como un Cuerpo de Ley suelto diferente llamado “REGLAMENTO DE CULTOS RELIGIOSOS.” Es así como se crean nuestras leyes, el mismo que reza:

En el Art. 1, encontramos otra incoherencia monumental, solo dice regular entre el Modus Vivendi celebrados con la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, o sea regula a la Religión Católica y nunca señala a las sectas religiosas que invaden el país, no lo menciona,

Sin embargo el Art. 3, se refiere a los requisitos para ser considerados grupos religiosos para poder ser considerados como tales y expedirles el Acuerdo Ministerial que les concede personería jurídica. De ahí que nadie hace caso y cumple su fin social dicho Reglamento, las sectas siguen haciendo lo que quieren.

En todo caso el Reglamento trata de controlar a los grupos religiosos pidiendo certificaciones y documentos siempre refiriéndose al catolicismo, absurdo pues, ellos ya tienen personería y no requieren nada de ello; muy poco exige al sectarismo, no pide sus ritos teologías a predicarse, sino pide estatutos que tienden a confundir, pues jurídicamente es otra cosa, y más bien ayuda a salir más sectas en Ecuador.

Los Arts. 4,5, 6 y 9, que permite que la secta publicará en la prensa e inscribirá en el Registro de la Propiedad, y ya puede laborar tranquilamente el grupo religioso cual fuere, sin interesarles la teología que va enseñar, ni quienes son sus personeros, su conducta, etc.,

Los Arts. 9,10.11 y 12, son un absurdo.

El Art. 15 comete una gran aberración religiosa considera Ministros de cualquier culto, a que los señalen los estatutos.

El Art. 16 Inciso Segundo, establece sanciones a los ministros que fingieren serlo sin ser, conforme al Código Penal, no se ha cumplido con los falsos sacerdotes anglicanos que se pasan por católicos y otros predicadores que no tienen permiso.

Los Arts. 17, 18, prohíbe que tengan la finalidad de lucro, letra muerte todos cobran y se enriquecen a costa del pueblo

Los Arts. 19, 20 prohíbe la explotación laboral analizada anteriormente, que tampoco se cumple en los grupos religiosos.

El Art. 23 comete otro absurdo jurídico sin nombre, permite que las sectas religiosas, no están obligadas a presentar cuentas o balances a las autoridades del Estado, sin tienen fondos del pueblo y aún del Estado con los diferentes convenios millonarios antes descritos y deben responder por ello ante la Contraloría General del Estado, ventajosamente un Reglamento no puede contrariar a la LOAFYC y no tiene valor alguno dicha norma.

Los Arts. 25, 26 prohíben la política y otras inmoralidades a los grupos religiosos, que esperamos se cumplan también por el Ministro de Gobierno.

Los Arts. 27, 28, 29 es el llamado a hacer cumplir todo el Reglamento y obviamente la Ley y sancionar su violación aún con su cancelación y juicio penal.

Existen algunas normas de carácter procesal, pero sigue siendo muy deficiente para poder controlar a los grupos religiosos peligrosos, denigrantes, en especial de los Bloques paracristianos y peligrosos descritos que nada norma para ellos en sus teologías y comportamientos, no podrá controlarlos, existen grupitos de sectas religiosas clandestinas, sin permiso gubernamental de funcionamiento, no están autorizadas a

predicar teología alguna, todo lo que hagan es ilegal y violan el Art. 236 del Código Penal.

El Ministro de Gobierno nada a hecho para sancionarles. Estas sectas tampoco se identifican, no aparecen de frente con sus teologías, parece que algo esconden a simple vista, es decir, su falsedad es detectable a leguas, excepto para las autoridades; “sin embargo, algunas predicán tranquila y gallardamente, como son los Niños de Dios y otros que se amparan en el membrete de no ser grupos religiosos sino científicos como Gnosis, meditadores, esotéricos, culturales-educativos, terapéuticos y hasta de asistencia social”³²; “en definitiva solo tratan de camuflar su verdadera identidad, sus fines y oscuras enseñanzas, éste Reglamento y la Ley debe ponerles tras las rejas y no permitirles predicar.”³³

2.7 Importancia de la Creación de Una Nueva Ley de Cultos

Debe expedirse una nueva Ley de Cultos que se aplique al Siglo 21, eliminando los vacíos de las anteriores Leyes promulgadas en 1904 y 1937, es obvio pensar que éstas sean llenas de vacíos y limitaciones, que no están acordes a la civilización del Siglo XXI, peor a la inteligencia que nos traen las sectas norteamericanas que vienen muy bien preparadas con la pedagogía dominante de Estados Unidos.

³² BAMAT Tomas, *Las Sectas Religiosas en el Ecuador, ¿Salvación o Dominación?* 1980. Pag: 98

³³ PADILLA Washington, *La Iglesia y los Dioses Modernos. Historia del Protestantismo en el Ecuador*, Ed. Nac. Quito-Ecuador, 1989. Pag: 89

CAPÍTULO III

VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y OTRA LEYES

3.1. Constitución Política del Estado 2008

3.1.1. Artículos Referidos a la Religión en la Constitución Política 2008

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

14. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

3.1.2 Análisis de los Artículos Referidos a la Religión

El Art. 11, Numeral 2 dice: “Nadie podrá ser discriminado por razones... de religión...” Igual que describe el Art. 66 numeral 8, que se entiende que los ecuatorianos pueden practicar la religión que ellos deseen.

Esto es, cualquier ecuatoriano puede ir ante cualquier agrupación religiosa o secta y pedir que le permitan el ingreso en ella y practicar sus teologías. Pero dicha disposición legal ha sido interpretada y aplicada totalmente al revés; las sectas norteamericanas, sea con personal extranjero directamente o con súbditos nacionales, en forma agreste andan de puerta en puerta imponiendo seductoramente su religión y culto, con chantajes o presiones como lo he analizado, aún a la fuerza y con presiones de cualquier medio moral o inmoral, imponen sus teologías oscurantistas y desculturizantes, violando flagrantemente la disposición transcrita.

El predicador nacional, por ser ecuatoriano ha entendido tener potestad para imponer a sus coterráneos, en igual forma agreste el culto Extranjerizante norteamericano, autorizado o no su funcionamiento en el País.

Además el numeral 12 del Art 66, dice: “...que la personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión...”.

Ciertas religiones o sectas entienden que dice la ley que cualquier persona extranjera o nacional tiene libertad plena para enseñar e imponer un culto religioso en el País, aunque sea denigrante o contrario a nuestras costumbres; sin que haya existido asamblea o autoridad alguna que haya interpretado este error de aplicación para corregirlo.

3.1.3 Libertad de Pensamiento

El art. 66 de la Constitución Política, en el numeral 6 “... reconoce y garantiza, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.”

Los grupos y sectas religiosas en especial norteamericanas y de otras nacionalidades con su forma imponente y seductora de penetrar con sus teologías, han violado la libertad de pensamiento, pues obligan a pensar en sus teologías que son discordantes y contrarias a la cultura religiosa que profesa nuestro pueblo. En forma convincente se nos obliga a pensar en que habrá un milenio, y otras teologías absurdas.

3.1.4 Libertad de Expresión

En igual forma los líderes religiosos obligan a nuestra gente a no poder practicar la libertad de expresión, pues solamente se debe expresar en la forma en que ellos enseñan a hablar para conseguir adeptos, esto es aprovechándose de toda oportunidad y reunión social, solo tiene que hablar invitando a militar la secta y conseguir adeptos bajo una expresión verbal sorprendente como por ejemplo “estamos viviendo los últimos día, cómo llama su dios; cómo llama su religión, que si quiere vivir mil años en la tierra; qué si sabe que al seguir a ese grupo pueden pasar a vivir mil años más sin morir”, entre otras demencias que solo hacen de lavar el cerebro a nuestro pueblo.

3.1.5 Discriminación Proselitista

Producto de todo este lavado cerebral existe una discriminación al proselitismo, es decir a la libre elección que cada persona debe hacer al grupo religioso que le guste, entendiéndose que es el feligrés el que tiene que buscar el templo o grupo religioso donde quiera realizar su culto; y no como ocurre en nuestro diario vivir que son los grupos religiosos que golpean semanalmente las puertas de nuestros hogares para obligar a militar su grupo, con la desventaja que si los rechazamos seremos agredidos y

ultrajados verbalmente.

3.2. Violación a otras Leyes Ecuatorianas

3.2.1. Violación a la Ley de Educación

Los grupos religiosos con sus líderes, entendiéndose los pastores, predicadores y otros que andan enseñando la teología de su grupo, con doctrinas sin ningún fundamento científico, en el fondo andan predicando violando nuestra Ley de Educación y Reglamentos; pues, para enseñar a los demás y a cualquier grupo social, éste profesor debe por lo menos ser una persona educada con conocimientos de pedagogía y ciencias de la educación, con permiso y título para educar a los demás.

Es de sorprenderse que en los grupos religiosos hay predicadores, maestros que se pasan por expertos teólogos, cuando algunos ni siquiera tienen la educación primaria. Es de imaginarnos entonces lo que andan haciendo es, agredir, ultrajar y pisotear toda nuestra cultura religiosa ancestral.

3.2.2. Violación a la Ley de Migración y Extranjería y Sus Reglamentos

La Ley de Extranjería y su Reglamento, es violado por los miles de líderes religiosos extranjeros de las múltiples sectas religiosas en el país, en su ingreso a Ecuador, lo hacen sin cumplir lo estipulado en dichos cuerpos legales, con doble visa, o con una diferente a la actividad que van a desarrollar, esto es de inmigrante por no inmigrante o viceversa, ingresan como inversionistas, profesionales libres, altos tecnólogos, administradores, etc., cuando sus fines es crear una secta religiosa y ser sus líderes, aprovechándose de la facilidad y limitación de las leyes, es decir tienen una visa y realizan un trabajo y permanencia diferente en nuestro país, lo que es ilegal, violando la calidad de inmigrante estipulada en el Art. 10 y sus seis reglas de la Ley de Extranjería, el Art. 30 y sus reglas estipuladas en su Reglamento.

La forma más solapada de ingresar a nuestro territorio ha sido en la calidad de inversionistas que dispone la Regla II del Art. 10 de la Ley, adquiriendo bienes raíces, edificios o cosas que posteriormente lo dedican a iglesia de la secta, en forma camuflada y burlando la Norma, por la limitación de la misma, de no especificar que tipo de bienes y a qué se dedicarán aquellos, todavía por cantidades irrisorias de dinero en comparación a los miles de dólares que traen las sectas desde Estados Unidos, inmuebles que se convierten en la trinchera proselitista violando muchas leyes. Esta y otras son las formas camufladas de ingreso de los religiosos extranjeros, que han violado a más del Art. 10 y sus 6 Reglas, los Arts. 21, 22, 12, 45, 58 y otros de la Ley de Extranjería. El Art. 2, 30, 45 y otros de su Reglamento.

a) l Ingreso de los Religiosos Extranjeros

Siendo la disposición violada, el ingreso al País, necesariamente debemos analizar el Art. 10 de la Ley de Extranjería y 30 de su Reglamento, que dice:

"Art. 10.- Considérese inmigrante a todo extranjero que se interna legal y condicionalmente en el País ha radicarse y desarrollar las actividades que en cada categoría se determinan....."

La mayoría de extranjeros religiosos desarrollan actividades teológicas que nunca han sido autorizados por el Ministerio de Gobierno, por la categoría de inmigrante no puede hacerlo, así como por la Ley de Cultos y otras leyes por sus oscuras teologías que son prohibidas. En definitiva el ingreso para ser religiosos y formar sectas en Ecuador es ilegal desde todo punto jurídico, porque para ello no deben ingresar como inmigrantes, en la calidad de inversionistas, altos técnicos, ni profesionales. Para ser religiosos lo deben hacer en base al Art. 12 de la Ley de Extranjería y 39 de su Reglamento, en la calidad de NO inmigrante y cumpliendo estrictamente las seis reglas del Art. 45 del indicado Reglamento.

"Art. 12.- Considerase no inmigrante a todo extranjero con domicilio en otro Estado,

que se interna legal y condicionalmente en el País a radicarse y con los motivos que en cada categoría se determinan a continuación:

Regla VII.- Misioneros, voluntarios o religiosos pertenecientes a organizaciones u órdenes reconocidas en su país de origen y (aprobadas) en Ecuador para dedicarse a labores asistenciales, docentes o de apostolado."

Los líderes religiosos extranjeros en Ecuador vienen a radicarse definitivamente como inmigrantes y vivir como reyes a costa del trabajo de nuestro pueblo. La Ley lamentablemente les autoriza realizar labores de docentes o de apostolado, sin exigir más requisitos; sin embargo el Art. 9 exige la presentar títulos profesionales para tales labores, así como la Ley de Educación y su Reglamento. Deben revalidar sus títulos en nuestras universidades y Escuelas Politécnicas de acuerdo a la Ley de la materia; ninguna de estas disposiciones se han cumplido por parte de los predicadores extranjeros, que como docentes o apostolados sin que conozcamos que clase de títulos o tipo de cultura tienen, por ello ultrajan y pisotean todas nuestras raíces, son desculturizantes y antipatriotas, cultivan la ignorancia y el subdesarrollo.

Art. 35.- Regla IV.- Sólo con la certificación prevista en el Art. 548 del Código del Trabajo, podrá ejercer actividades con relación de dependencia cualquier extranjero; esto es, con la autorización del Ministerio del Trabajo, de la necesidad de aquel trabajador extranjero; igual requisito requieren para quienes vienen a enseñar como docentes particulares."

Disposiciones burladas por los extranjeros, un extranjero ya radicado pide el ingreso de muchos otros como sus trabajadores, técnicos o administradores, etc. que luego realizan la actividad de religiosos líderes o jefes de las sectas, burlando y pisoteando la Ley descrita.

Art. 45 del Reglamento.- La concesión de visa DE NO INMIGRANTE para la categoría VII del Art. 12 de la Ley de Extranjería, para Misioneros, Voluntarios o religiosos, se sujetara las siguientes Reglas:

I.- Solicitará el representante legal del grupo religioso aprobado en Ecuador, y no el propio extranjero ya radicado en Ecuador, o después de hacer proselitismo con otra visa.

II.- Deberán justificar la necesidad temporal de utilizar los servicios de dicho extranjero religioso en actividades teológicas autorizadas a la secta, a satisfacción del Funcionario del Servicio Exterior Ecuatoriano. Los ecuatorianos considero no necesitamos que extranjeros norteamericanos vengan a desculturizarnos, a pisotear nuestras culturas, leyes y buenas costumbres.

III.- Será necesario que el extranjero pertenezca a la misma secta norteamericana, que la que está aprobada en Ecuador; para darle la visa respectiva.

IV.- El Director General de Extranjería recibirá informe de la conducta de la secta y del extranjero, que no haya variado las circunstancias de la primera entrega de visa; para entregarle otra.

V.- De ser todos los datos favorables, la visa para el extranjero religioso se concederá por seis meses y no mayor de dos años.

VI.- Para renovar la visa a éste extranjero, requiere de buenos informes sobre la conducta del extranjero y su secta, informe del Ministerio del Trabajo de la necesidad de sus labores en el país, por la oficina de empleos. El grupo religioso también presentará un informe de las actividades de dicho extranjero y su secta, así como las que seguirá desarrollando, que serán necesarias para nuestro País. Reitero nada de las sectas y su labor considero sean necesarias para el pueblo ecuatoriano, sin embargo se le sigue renovando visas a los extranjeros religiosos, y muchos de ellos operan con visas de residentes definitivos o inmigrantes. Todas estas disposiciones de la Ley nunca se han cumplido a satisfacción de la autoridad indicada; es más, aquellos funcionarios considero no están capacitados teológicamente para conocer sus camuflajes y oscurantismos de las sectas.

b) No Tienen Visa de Trabajo Especializado

El ingreso de los líderes religiosos extranjeros, siempre ha sido solapado, burlando la Ley de diferentes formas, el tener dinero que es la llave que abre todas las puertas, les permite aprovecharse de las limitaciones y vacíos de dichos cuerpos legales. En especial esto se da en la Regla IV y V del Art. 10 de la Ley, que les facilita su estadía, cuando dice:

IV.- Para asumir independientemente funciones administrativas, técnicas o de especialización de empresas, instituciones o personas establecidas en el País.

V.- Para ejercer una profesión liberal o una profesión técnica.

Luego dichos religiosos se dedican a formar sectas y sucursales de los cuales todo éste personal ingresado, se hacen sus líderes y jefes, burlando la categoría de visa y el certificado de trabajo Ministerial de la Oficina de Empleos que para el caso requiere; según transcrita del Art. 35 del Reglamento, en su Regia IV.

Estas disposiciones son la puerta abierta al ingreso ilegal y prohibido de religiosos extranjeros a nuestro País, entre otras facilidades que les concede la misma; muchos también ingresan de contrabando con documentos falsos. Otros lo hacen como técnicos, administradores o especialistas para entidades fantasmas o personas particulares, que resulta ser otro extranjero de la misma secta; traen más extranjeros y lo que es peor, se aprovechan del Estado ecuatoriano, mediante contratos y convenios de intercultural, científico o asistencial con entidades del gobierno.

El extranjero viene y en definitiva en Ecuador hace lo que le da la gana, no revalida sus títulos profesionales, no cumple con el contrato de trabajo especializado, desempeña cualquier función dentro de la secta y hasta haciendo política contraria a la Ley de Cultos y otras. Nuestras leyes son fáciles dicen, una vez cumplidos todos los pasos señalados para la aprobación de una secta, con los estatutos aprobados, recién las sectas pueden solicitar el ingreso de sus extranjeros religiosos, misioneros o voluntarios, es

decir, no lo pueden hacer antes, según el Art. 13, 49 y 50 del Reglamento; la secta esté legalmente aprobada en su País de origen, recién puede pedir la visa 12-VII, para los extranjeros capaces de ser religiosos.

Además pueden los extranjeros crear subsidiarias y comenzar a predicar en el territorio nacional, también pueden solicitar y recibir donaciones, tanto desde el exterior, dentro del País, importante recién ahora pueden hacer proselitismo con sus teologías que deben estar aprobadas en el Ministerio de Gobierno, ahí pueden utilizar los medios de difusión colectiva para sus fines; sin embargo los grupos han usado ya radiodifusoras propias potentes a nivel nacional y alcance internacional, aun sin tener permiso de operación, entre otras violaciones a la ley.

El extranjero religioso es tan favorecido por nuestras leyes, que parecen ser creadas para sus fines, así por ejemplo, son exonerados de aranceles y todo tipo de impuestos para el libre ingreso de misioneros norteamericanos, igual para sus equipos, maquinarias e instrumentos para la secta ya aprobada; solo que muchos extranjeros lo han ingresado al País todo instrumento y maquinarias antes de estar autorizados.

Obtienen prebendas y dinero del Estado, al hacerse acreditar contratos especiales con el gobierno o entidades estatales, convenios con ministerios, donde el Estado tiene que pagarles miles de dólares para que sean manejados por testaferros de las sectas que no aparecen directamente como miembros del grupo, es decir, en forma camuflada, como es el caso del Instituto Lingüístico de Verano, como los Mormones que camufladamente aparecen, "Instituto Ezra Taft Benson de la universidad Brigham Young de Provo Utah, de Estados Unidos de Norteamérica, siendo los Mormones la secta más millonaria del mundo y Estados Unidos, están sacando dinero al pobre pueblo ecuatoriano que se muere de hambre, a través del Gobierno?; les recuerdo que Brigham Young, es el segundo líder mundial de la secta Mormón.

Convenios existen muchos con diferentes sectas, aún con las oscurantistas sectas orientales, que se pasan por entidades científicas...., En definitiva el Estado y el pueblo ecuatoriano financian al peligroso proselitismo sectarista en el país.

c) Ingresan con una Visa y Permanecen con Otra

Como se puede deducir existe un consenso de múltiples formas de burlar la ley, por el dinero que traen las sectas y líderes religiosos extranjeros, con las visas hacen lo que les da la gana. Ingresan con una visa de no inmigrante o inmigrante, luego permanecen con otra, utilizan las dos juntas etc., violando flagrantemente el Art. 21 del indicado cuerpo de leyes. Los millones de dólares que traen les hace ingresar y vivir como reyes en Ecuador, cumpliéndose las frases célebres que el dinero es a llave que abre todas las puertas, que importa las leyes de países Subdesarrollados para ellos.

Tienen dos o tres visas sin el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Política Migratoria, como exige la Ley, en definitiva son la secuela de violaciones de dichos cuerpos legales.

Art. 21 de la Ley, que dice:

"Ningún extranjero podrá conservar dos o más calidades de inmigrante simultáneamente....."

Muchos extranjeros de las sectas religiosas tienen dos o más calidades muchos de ellos, de los miles que permanecen el país. Otros tienen una calidad de inmigrante y se dedican a otra labor no autorizada, entran calculadamente como turistas, inversionistas, compran un edificio luego lo dedican a iglesia de la secta, lo cual es prohibido por la Ley de Cultos, sin permiso, sin realizar el cambio legal del Director del Departamento Consular y previo el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento, conforme lo estipula el Art. 22 de la indicada Ley.

Por cualquiera de las violaciones de las leyes citadas por los extranjeros líderes de las sectas, y los integrantes de las mismas, el Ministro de Gobierno, está facultado para detenerlo al sindicado, y extraditarlo como dispone el Art. 2 del Reglamento de la Ley de Extranjería, pero esto nunca se da, es más dicha autoridad ni siquiera conoce las infracciones descritas en esta Tesis. Los religiosos de los diferentes grupos, son considerados no inmigrantes que está con ánimo de no radicarse y deben obtener la Visa

respectiva 12-VII por seis meses y no mayor de dos años, de acuerdo con el Art. 12 de la Ley y el Art. 45 de su Reglamento, cumpliendo las VI Reglas, que son violadas casi todas por los líderes extranjeros, que deben cumplir también con el Decreto Supremo 212, R.O. 347 del 25 de julio de 1937, que solicitará el representante legal de la secta la visa, y no el propio interesado que quiere formar una secta, no puede ni siquiera ingresar al país.

Quien presente la solicitud deberá justificar la necesidad temporal de los servicios de dicho extranjero, a quién reitero, considero que ninguna importancia social tienen en Ecuador aquellos extranjeros que vienen a desculturizarnos. Dice la Ley en actividades autorizadas al grupo religioso, a satisfacción del funcionario del Servicio Exterior Ecuatoriano. Algo que nunca han cumplido, los funcionarios descritos, no saben ni siquiera qué sectas han ingresado, qué actos o ritos van a enseñar a nuestro pueblo.

Además requiere que el extranjero pertenezca a la misma secta que exista en el país. Nunca dice la ley que vengan extranjeros a fundar sectas religiosas oscurantistas en Ecuador, ni a fundar sucursales de aquellas o sectas jipis que existan en otros países, como ha ocurrido, sin que nadie los perturbe.

La Regla VI del Art. 45 en análisis, dispone que al caducar en dos años la visa del religioso, para obtener una nueva visa en la misma categoría previo cumplimiento del Art. 58, que son buenos informes del extranjero en su anterior estadía, que la secta también presente un informe de las actividades dignas realizadas por el extranjero y que las volverá a realizar, que se justifique la necesidad del extranjero para el país. En general las actividades de las sectas creo que no interesen a nadie y menos al país, peor si lo que vienen a enseñarnos es oscuro, desculturizante, ultra-conservador, existe tergiversación de las mentes de los ecuatorianos, una secuela de delitos y violaciones de leyes.

3.3. Violación a la Ley de Estupefacientes

Muchos líderes y militantes de sectas peligrosas, están acusados de consumo de drogas y estupefacientes entre sus miembros y con ello otros delitos como violaciones, según la propia prensa nacional y los autores que constan en esta bibliografía los han denunciado, como son los periodistas Albán Muñoz y otros, que a las sectas: Niños de Dios, Hare Krisnas y otros les ha acusado de estos delitos, que nuestras autoridades nadie los ha sancionado.

3.4. Violación al Art. 33 de la Constitución Política

Se garantiza los [derechos laborales](#), sin embargo los pastores evangélicos extranjeros menosprecian, discriminan y explotan a los predicadores nacionales y seguidores en general, que les obligan trabajar predicando hasta 18 horas diarias sin pagos, solo por seducción proselitista. Explotación en forma laboral, por hacer el mismo trabajo el gringo cobre miles de dólares en Estados Unidos; por mayor predicación el ecuatoriano no le pagan nada o solo reciben migajas algunos, de los millones de dólares que la secta recibe para ello, y a comparación de los sueldos en dólares que gana el jefe norteamericano, que viven como reyes, cuando todo el peso del trabajo proselitismo realiza el pastor nacional, obligado por seducción religiosa a predicar hasta 160 horas mensuales. Existe un total discrimen y atropello, mientras a unos les pagan bien, otros dicen no ganar nada, o solo pequeñas ayudas o regalos de voluntarios, que no es pago por el trabajo de 160 horas de 60 minutos laborado.

Todo lo descrito constituye una flagrante violación al Art. 33 de la Constitución Política, que dice:

"El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía..."

Teniendo tanto dinero las sectas norteamericanas en manos de sus líderes extranjeros

gamonales, pisotean y violan la disposición constitucional transcrita flagrantemente, sin que ninguna autoridad se percate siquiera.

3.5. Violación al Código del Trabajo

Igual violan expresas normas similares del Código del Trabajo, que brevemente lo analizo, los extranjeros religiosos jefes de las sectas en Ecuador violan esta ley en sueldos y salarios, descansos obligatorios, días festivos, horas de trabajo, vacaciones, transporte; nadie podrá realizar un trabajo gratuito ni forzoso, deberán cumplir todas las obligaciones de los patronos, remuneraciones justas y normales, así como las adicionales, las bonificaciones complementarias y sociales de ley, todo sobre el trabajo; violando el Art. 8 del Código del Trabajo, etc. que son una secuela de violación de leyes.

Pero en forma expresa quiero analizar la burda violación al Art. 3 y 78 del Código del Trabajo, pisoteado por los extranjeros, que dice:

"A nadie se le puede exigir servicios gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la Ley,"....

El trabajador es libre de prestar servicios LÍCITOS y no oscurantistas y violando leyes como realizan los predicadores nacionales obligados por los extranjeros.

En el Inciso Tercero dispone: "En general, todo trabajo debe ser remunerado."

"Art. 78.- Igualdad de remuneración.- A Trabajo igual, corresponde igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o Religión,....."

Como vemos todas estas disposiciones y otras son pisoteadas por los jefes religiosos extranjeros que ellos cobran miles de dólares mensuales y el nacional, migajas por hacer mayor trabajo.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY DE CULTOS

4.1. De Dónde Sale el Financiamiento de algunas las sectas religiosas

Con todo el análisis realizado se colige que las sectas efectivamente salieron de la Casa Blanca, donde les prepararon económica, ideológica política y estratégicamente, con ideales impactantes, novedosos, curiosos con extremado oscurantismo o coonestación, cuando dicen se acaba el Mundo, estamos viviendo los últimos días, llega el Armagedón y el Milenio, con premio a quienes sigan a las sectas milenaristas y castigo atroz a los no seguidores. Para la gente de libertinaje trajeron sexo libre, drogas, aberraciones y violaciones sexuales, mucho dinero y fama para sus jefes; el eslogan era la forma más fácil de ser millonario, tener fama y dinero formando grupos religiosos; esto y mucho más nos trajeron las cerca de 500 sectas religiosas norteamericanas en Ecuador, “casi todas son conservadoras fundamentalistas, literalitas, milenaristas, etc.; sus líderes viven como reyes a costa del hambre y necesidad del pueblo ecuatoriano, el dinero que obtienen casi obligándoles ideológicamente o por convicción no se sabe donde va a parar.”³⁴

En cuanto a la ayuda económica para el sectarismo, no se si alguna agrupación religiosa esté en capacidad de despreciarla; la misma religión católica ha recibido y han ido a pedir ayuda económica a los norteamericanos, según información de algunos de ellos mismos.

4.2. Cuáles Fueron las Sugerencias de Presidentes Norteamericanos

De la investigación realizada se desprende que no todas las sectas habrían salido de la Casa Blanca, existirán honrosas excepciones, algunas son el producto de verdaderas conversiones a Cristo, buscando sólo mejorar la iglesia; pero la mayoría, por todo lo

³⁴ BAMAT Tomas, Las Sectas Religiosas en el Ecuador, ¿Salvación o Dominación? 1980. Pag. 85

expuesto dejan muchas dudas y sospechas.

La política norteamericana después de su independencia de Inglaterra, siempre ha buscado como obtener hegemonía y superioridad en todos los campos sobre los demás países del orbe, en especial sobre América que consideran para ellos. Centroamericana (patio trasero), de su exclusiva propiedad. En este sentido Estados Unidos siempre ha estado buscando proseguir sus dominios imperialistas, saquear sus riquezas y materias primas, para luego volvernos a vender en productos elaborados diez veces más caros, como el petróleo, mientras nos han pagado por dichas materias y productos, precios irrisorios, nos vuelven a vender diez más caro los derivados de nuestros propios productos, con la Biblia en la mano.

Dentro de esta guerra ideológica por dominarnos muchos mandatarios y congresistas norteamericanos, descubrieron que la creación de sectas religiosas que vengan a dominarnos ideológicamente, prohibiéndonos conocer de política, economía, comercio y Fondo Monetario Nacional e Internacional, tildándole "que es del diablo", les pareció la vía o camino ideal.

a) El Primer Documento, Discurso del Presidente Theodore Roosevelt

Las primeras sugerencias a crear las sectas religiosas con novedosas teologías e ideas oscurantistas, se logró descubrir desde 1.912, manifestado por el Presidente Norteamericano del "Gran Garrote" Theodore Roosevelt, en su discurso político a los Congresistas, dijo algo que ellos llevaban discutiendo mucho tiempo atrás, la forma de mantener y mejorar el dominio a los pueblos de América es con "las sectas religiosas".

El indicado Mandatario se le escapó decir casi públicamente lo que era un secreto de estado, lo siguiente:

".....Creo que será larga y difícil la absorción de estos países (los indios americanos) por los Estados Unidos, mientras sean países católicos."

Porque la Iglesia Católica también de alguna forma se había vuelto socialista, en contra de la explotación del hombre por el hombre, solidarizada con los pobres y proletarios, muchos sacerdotes se habían vuelto revolucionarios, entre otros casos. Un ejemplo de ello tenemos en Colombia, México, Ecuador, donde algunos sacerdotes se han vuelto revolucionarios; en nuestro País en el tiempo de Rodríguez Lara, en el Congreso de Ministros Católicos en Riobamba, fueron expulsados del Ecuador porque los servicios de Inteligencia del Ejército y la CÍA, descubrieron que los Ministros Católicos trataban temas para combatir duramente a los gobiernos tiranos y Estados Unidos, junto con otras ideas de corte socialista, que consideraban necesarias para la lógica defensa de los países oprimidos por dictaduras; esto por citar un ejemplo reciente.

Así aparecen las nuevas estrategias de dominación imperialista a través de las sectas, sugeridas de la más alta cúpula de la Casa Blanca, desde cuando se les logró descubrir, se presupone tales ideales ya existieron y les dieron excelentes resultados, pues hasta entonces ya había muchas sectas, aún las paracristianas en Ecuador y toda América impulsadas por Estados Unidos.

Al salir las sugerencias de tan alto nivel gubernamental norteamericano, y sabiendo que éste, invierte millones de dólares en todos los campos por dominarnos y tener el poderío y hegemonía como la única potencia mundial; es fácil imaginar cuanto dinero habrían destinado para esta preeminencia sectaria, es decir, aquella estrategia presupone poder ideológico, económico, político, tecnológico, etc., y hasta militar si es necesario para imponer sus fines expansionistas, como lo han demostrado en la práctica por mantener el saqueo, usufructo y dominio sobre Kuwait por ejemplo por sólo unos cuantos pozos petroleros que saquen dos compañías norteamericanas, fueron matados miles de gente inocente en Irak, esto es, ideológicamente preparadas para destruir sociedades, comunidades, pueblos y familias por la hegemonía.

Para tenernos muy ocupados, nos prohíben conocer de economía, política, comercio, etc. "son sectas apolíticas", para impedir sean identificados sus nefastos fines; como lo realizan el bloque de agrupaciones sectarias arriba transcritas.

Dicho Informe Rockefeller, seguramente debe haber gustado mucho al Gobierno y parlamentarios, ya que el Presidente Nixon dio un gran impulso a las sectas norteamericanas hacia América y el Mundo; la respuesta de dicho mandatario no se pudo conocer, estará dentro de los 380.000 documentos secretos de la CÍA y Estados Unidos. En el período presidencia de Richard M. Nixon, apareció una gran cantidad de sectas norteamericanas con ideologías muy impactantes, donde estaban de moda las "alucinaciones, encuentros con ángeles, espíritus, revelaciones de dioses, que les llamaba a ciertos gringos a crear agrupaciones religiosas (los Mormones), porque las ya existentes en Ecuador, eran falsas y no venían de Dios", entre otras alucinaciones que indicaban tuvieron ciertos gringos como Mormones, Adventistas, Testigos de Jehová, Bahais y otros.

Lo que indica que el famoso Informe Rockefeller fue muy acogido y puesto en práctica por la Casa Blanca y la Administración de Washington, hasta llegar a Reagan que también fue acusado de dar el mayor apoyo económico e ideológico a las sectas para penetrar en América.

b) Otro Documento del Presidente Kennedy

En el período del presidente Kennedy y del clan Kennedy en general, se conoce las sectas norteamericanas y las que por ahí pasaron, fueron enormemente apoyadas económica e ideológicamente para que se hagan muy fuertes y luego lanzarlos a la conquista de América y Ecuador, cumpliendo la indicada política norteamericana. Así se justifica que grupos religiosos orientales que llegaron a Estados Unidos sin ninguna fama y poder como lo he analizado, volvieron a salir a América y Ecuador como entidades muy fuertes, solventes económica y teológicamente, obteniendo gran respetabilidad y jerarquía, cuando antes no lo tenían ni nadie los conocía, sus teologías eran inseguras y sin una meta fija, como los Baha'is, secta Moon y otros orientales.

De Estados Unidos los Adventistas, Testigos de Jehová, Mormones y otros, estos últimos que son los más ricos y acaudalados del Mundo, un verdadero imperio que nos

domina ideológicamente, además en esta secta Mormones se encuentra el mayor espionaje norteamericano, al parecer todos son agentes de la CÍA, porque sus predicadores que andan de puerta en puerta son sólo personal norteamericano joven, adolescentes, o mínimo andan un extranjero con un nacional, pero son muy sigilosos y celosos en su proselitismo, nunca confían tal labor sólo a ecuatorianos; la forma de observar las riquezas, cosas edificios, nuestra política y más riquezas naturales, es con una atención muy sospechosa y fuera de lo normal, todo lo que ven apuntan; además, son muy jóvenes, casi adolescentes que a leguas demuestran que de teólogos o religiosos no pueden tener ninguna experiencia ni solvencia, sus fines son otros, sólo realizan un lavado cerebral y penetración imperialista; así me lo han demostrado personalmente al ser entrevistados muchos predicadores mormones, muy jóvenes, extranjeros que hasta les traiciona el idioma Castellano, son llamados "Elders", asistían a mi casa a proyectar películas proselitistas conservadoras, creyendo que me conquistaban.

c) Otro Documento, Con Ronald Reagan

El Presidente norteamericano que más ha impulsado al sectarismo en los últimos tiempos es Ronald Reagan, con una ofensiva sectaria sin precedentes en la Historia, atacando a todos quienes se interpongan en su política imperialista, por ello se le conoció el ataque al socialismo como: "Las Cruzadas Anticomunistas del Presidente Reagan", con las Cruzadas de Carpas, de radio y televisión que usan los pentecostales, se valió también Reagan para su despliegue ideológico del CONEPLA, confraternidad evangélica latinoamericana, la CIA, entre otros a quienes utilizó como sus caninos y por ellos dio el apoyo económico e ideológico ilimitado a las sectas oscurantistas.

Ronald Reagan, fue públicamente acusado de sacar y crear más sectas de las que hasta allí existían en todos los tiempos para lanzarlos dirigidamente a los países más difíciles o rebeldes, enfocada una política especial sectaria para cada uno de ellos; de ahí que los pentecostales por ejemplo en su período, se apoderaron de las serranías de Ecuador, Bolivia, Chile, Brasil, Uruguay y más países; otros grupos se apoderaron de las ciudades y la educación de la niñez; otros se apoderaron del indigenado y sus auxilios

inmediatos, otros con ayudas económicas y regalos típicos

d) El Documento de Santa Fe

Uno de los últimos documentos descubiertos para analizar la política sectaria de Estados Unidos, se encuentra también en el período de Reagan, se trata del "Documento de Santa Fe" en Colombia, que fue preparado por los asesores del Presidente Ronald Reagan en 1.980, como su estrategia de dominio realizada en ese entonces. Por todo aquello Reagan es acusado por los políticos y prensa internacional de haber realizado la mayor inversión millonaria en dólares, para impulsar las sectas a Ecuador y otros países para los fines descritos el dominio.

Le culpaban además de utilizar a la CÍA y su tropa de agentes regados por toda América y el Mundo, muchos de los cuales resultaron ser los dulces monjes líderes religiosos con la Biblia en la mano, que Reagan lo reconoció.

En cuanto a la inversión excesiva en las sectas, Reagan se defendió indicando que no era así y sólo ayudaba por caridad religiosa; reconoció y aceptó que líderes religiosos de algunas sectas eran intrépidos agentes de la CÍA, aunque dijo ser en unos pocos casos nada mas, resulta dudoso que Estados Unidos y su política invierta tantos millones para pocos casos.

4.3. Fundamentación de la Derogatoria de la Ley de Cultos

Después de realizada la investigación respecto a las ley y reglamento existentes referente a la ley de cultos, se desprende que es necesario una reforma a la ley de cultos.

Agrupar las sectas religiosas en el Ecuador, se vuelve difícil, por ello con todo respeto pedimos disculpas si en este grupo de sectas no peligrosas se omite alguna que debería estar, estas son los siguientes:

- Unión Misionera Ecuatoriana
 - Los Cuáqueros ó Iglesia Congregacional
 - Unión Misionera Evangélica (UME)
 - Alianza Cristiana y Misionera
 - Carismáticos
 - Discípulos
 - Ciencia Cristiana
 - Misión Cristiana- "Ejército de Salvación"
- y otros cientos de grupos que no quieren identificarse cómo se llaman.
- Asambleas de Dios (nexo con Estados Unidos, con varias subdivisiones)
 - Conferencia evangélica asambleas Pentecostales (nexo con Estados Unidos, son muchas).
 - Asambleas de Dios (nexo con Brasil, son muchas agrupaciones religiosas).
 - Los Cuadrangulares ó Iglesia de Dios del Evangelio Cuadrangular (son muchas).
 - Iglesia de Dios Pentecostal Trinitaria
 - Iglesia Apostólica Pentecostal
 - Concilio de Iglesias Pentecostales " La Gloria de Dios" (son varias agrupaciones)
 - La Congregación Evangélica Pentecostal (son varias agrupaciones religiosas).
 - Iglesia del Nazareno.
 - Iglesia Pentecostal Unida (Existen varias agrupaciones religiosas)
 - Los Pentecostales Independientes (Con muchas subdivisiones o sectas).

Hay otras agrupaciones Pentecostales y otras disidentes de origen norteamericano y de Brasil. Existen más de 200 agrupaciones pentecostales de otras ramas y teologías muy difíciles de identificarlas, por lo cual no los incluyo, el buscarles dentro de la sociedad es un verdadero suicidio.

[La](#) Ley de cultos debería derogarse en especial para evitar entre otras normas, no se repitan éstas incoherencias jurídicas y los grupos religiosos dejen de pisotear la Ley.

En sus disposiciones generales en su Art. 21, contiene sanciones importantísimas que

como toda la Ley son violadas flagrantemente, considero que desde la promulgación de la Ley, la prohibición de cobrar diezmos, primicias, derechos mortuorios y otros se lo ha venido realizando; a pesar que sólo el Congreso y Autoridades Gubernamentales , pueden imponer dichas contribuciones, a pesar de que éstos nunca lo han creado, se ha venido cobrando dentro del Clero Católico, a quien la Ley dirige la prohibición citada. Las sectas como no son prohibidas textualmente por esta ley, en todo el territorio nacional cobran impuestos y contribuciones de una u otra forma, hasta el día de hoy. Los más infractores resultan los Mormones que obligan a entregar del diez por ciento hasta el veinte y cinco por ciento de sus ingresos brutos o riqueza a cada militante. Los demás grupos aducen que no piden, sino que les regalan, claro que les regalan pero porque ya están concientizados que lo hagan para Dios.

Los Arts. 22 y 23 de la Ley de Cultos, imponen sanciones que nunca las han ejecutado los gobernantes, ni en el Clero, ni en las más de 500 sectas que operan en el País cobrando contribuciones, unas en forma directa e imponente, otras en forma camuflada o seductora; de ahí que todas tienen mucho dinero. Todo aquello es sancionado también por el Código Penal ecuatoriano, y el Código de Policía, como lo cita el Art. 22 transcrito.

La violación más grande se da en el Art. 23, todos los extranjeros de todas las religiones y sectas del País sin excepción alguna desempeñan y siguen desempeñando todas las Prelacias (arzobispados) y cargos de Superiores, jefes o líderes de sus grupos; Superiores de las Comunidades y órdenes religiosas que incluyen a todas las agrupaciones religiosas. Se creen monarcas y altos jefes en medio de la ignorancia de ciertos religiosos ecuatorianos que tienen que inclinarse ante ellos.

Así mismo la Ley prohíbe desempeñar todos los cargos administrativos, por ejemplo el caso del cura Flores que desempeñaba cargo en CAE y resultó con responsabilidades civiles y penales por parte de la Contraloría general del Estado;

Además no se especifica, siendo entendido todos los cargos de jefes o superiores; los extranjeros son siempre jefes superiores pastores, ancianos, presidentes de todos los

nacionales tanto sacerdotes, párrocos, curas predicadores como militantes, algunos se autodenominan "ungidos" o seres divinos, o Cristos encarnados, a quienes deben rendirle culto y admiración, ejemplo el papa para los católicos, siendo extranjeros deben mirarse en ellos de cuerpo entero, como es el caso de los de los Mormones, Testigos de Jehová y otros. Todos los extranjeros son administradores, jefes superiores o desempeñan cargos o dignidades religiosas, prohibido en el Art. 9 y 23 de la Ley.

Delitos estos que son sancionados con la detención y expulsión del país, según otras leyes, todo aquello nunca se ha cumplido, nuestras autoridades y los propios extranjeros religiosos ni siquiera están enterados que todos sus actos están violando la Ley de cultos, y, sancionados en la Ley de Migración en sus Arts. 9, 19, 20 y otros; al igual en la Ley de Extranjería y su Reglamento, que los extranjeros no pueden ser pastores, sacerdotes, párrocos, curas, ni enseñar, ni predicar. Violan también la Ley citada, pues con visas de turistas no pueden quedarse como religiosos.

El Art. 24 de la Ley de Cultos, dispone que son nulas y sin efecto alguno las enajenaciones de bienes raíces religiosos, realizados sin el permiso del Gobierno, igual son nulos los gravámenes de toda clase sobre dichos bienes; todo eso es letra muerta, nunca se han cumplido dichas autorizaciones y permisos, ni del Gobierno y peor del Congreso Nacional; para los bienes de las sectas, ni siquiera se conoce cuáles son y todo dicen ser privado de cada líder, peor a que secta o grupo religioso pertenece, los extranjeros no se dan la molestia para dichas ventas de sus bienes ni siquiera de informar, peor obtener dichas autorizaciones.

El Art. 25 dispone que el Ejecutivo reglamentará la presente Ley, han pasado cien años y recién sale el Reglamento para este Cuerpo Legal; es así como se manejan las leyes sociales más importantes para el pueblo ecuatoriano. Sin embargo, nuestros políticos se llenan la boca diciendo que crean leyes para el pueblo.

Este ha sido un breve análisis crítico jurídico de la Ley de Cultos en la praxis de nuestro pueblo ecuatoriano, donde casi todas las disposiciones son violadas por uno y otro grupo religioso, la mayoría es cierto son disposiciones inaplicables, obsoletas y llenas

de limitaciones que deben ser actualizadas.

4.4. Fundamentación de la Derogatoria al Reglamento de la Ley de Cultos

El reglamento actual emitido el año 2000, tiene ciertas partes que se pueden mejorarse, pero debe derogarse y/o reformarse el Reglamento para que sea implacable con las sectas que sin embargo de predicar, siempre están buscando seguidores y adeptos. Entre ellos tenemos: Gnosis, Nueva Era, Meditación Trascendental, Ciento logia, Línea Lunar, Nueva Acrópolis, Ahma, Misión Sawan, etc., tienen muchas iglesias que operan sin permiso de funcionamiento Ministerial y predicán tranquilamente como grupos evangélicos con la Biblia en la mano.

Se debe reiterar en el análisis que las Autoridades Gubernamentales en todos los tiempos no han realizado ningún control, a tal punto que no conocen los delitos que éstos cometen, sus oscuras teologías y atropellos a nuestra gente, así como desconocen al parecer las violaciones de tantas leyes ecuatorianas. Ni siquiera las sectas acusadas de uso de drogas, aberraciones y violaciones sexuales, raptos y plagios de señoritas y menores de edad para sus divagaciones eróticas, promiscuidad y más delitos sexuales conocen, nunca han sido perseguidas e investigado por las Autoridades policiales.

Lo que es más grave, no existe en Ecuador una Autoridad que controle y sancione el atropello ideológico, cultural, es decir, la desculturización del pueblo ecuatoriano que está penado en el Código Penal, las sectas hacen lo que a bien tienen, al frente al Palacio de Gobierno. Tampoco existe autoridad que sancione las denigrantes y burdas teologías que predicán algunas sectas, como decir que "el Espíritu Santo es una mujer sensual con los senos casi desnudos" de la Secta Niños de Dios. "que el Padre Eterno engendra carnal y sexualmente las almas y espíritus para los niños que nacen en la Tierra", predicado por los Mormones, "que el Papa es el signo de la bestia", predicado gallardamente por los Adventistas y Testigos de Jehová.

4.5 Propuesta de Reforma de la Ley de Cultos

Después de investigar algunas leyes de Cultos como la de Chile, Cuba, Venezuela, México, España, y rescatando lo positivo del reglamento emitido en enero del 2000, se ha tomado como modelo ciertas partes de algunas de ellas para adaptar a nuestro proyecto de ley de cultos la misma que contiene lo siguientes:

“Proyecto de Ley de Cultos”

Capítulo I

Normas Generales

Art. 1.- El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos de la Constitución Política de la República, del Art 66 numeral 8.

Art. 2.- Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, en los términos de la Constitución Política de la República, del Art 11 numeral 2.

Art. 3.- El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias o entidades religiosas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por iglesias o instituciones religiosas a las **entidades religiosas** integradas por **personas naturales** que profesen una determinada fe.

Art. 4.- El Estado ecuatoriano garantiza a los pueblos indígenas el derecho a realizar sus ritos y prácticas religiosas ancestrales en sus lugares sagrados, asimismo, su culto en todo el territorio nacional.

Art. 5.- No se protege las actividades y entidades relacionadas con el estudio de fenómenos psíquicos o parapsicológicos, satanismo, o la difusión de otros valores con fines análogos, ajenos a lo estrictamente religioso.

Art. 6.- El Ejecutivo ejercerá la supervisión de las iglesias y cultos por órgano de la Dirección General de Religión y Culto del Ministerio de Gobierno, Cultos y policía.

Capítulo II

Libertad religiosa y de culto

Art. 7.- La libertad religiosa y de culto, significan para toda persona, las facultades de:

- a) Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente;
- b) Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir a su muerte una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas;

La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de la Policía Nacional, serán reguladas mediante **reglamentos** que dictará el Presidente de la República, a través del **Ministerio de Gobierno, Cultos y Policía**.

- d) Recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí y los padres para los menores no emancipados y los curadores para los menores de edad bajo su protección y cuidado, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y
- e) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.

Art. 8.- En virtud de la libertad religiosa y de culto, se reconoce a las entidades religiosas previa su constitución legal, las siguientes facultades:

- a) Ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines;

- b) Establecer su propia organización interna y jerárquica; capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos y jerarquías a las personas que correspondan y determinar sus denominaciones, y
- c) Enunciar, comunicar y difundir, de palabra, por escrito o por cualquier medio, su propio credo y manifestar su doctrina.

Capítulo III

De las Obligaciones y Derechos

Art. 9.- Las personas que hayan completado los estudios para ser ministros o ministras religiosas o que hayan sido designados como tales por la asociación religiosa a la que pertenezcan, pueden solicitar el reconocimiento oficial ante la Dirección de Cultos del Ministerio del Interior y Justicia, a través del ente respectivo, para los efectos correspondientes ante los órganos del Poder Público.

Art. 13.- Se reconoce y garantiza a estas entidades a las que se refiere el presente Reglamento, sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares.

Serán sancionados conforme a los capítulos II y V, del Título X, del Libro II, del Código Penal, quienes fingieren ser ministros sin serlo, o quienes realizaren ficción de actos de culto sin estar autorizados para celebrarlos.

Art. 10.- Ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro. Los posibles beneficios económicos de las actividades que desarrollen en el ámbito comercial o financiero en el marco de las leyes, se destinarán a los fines propios de la misma entidad.

Art. 11.- El carácter no lucrativo de las instituciones eclesiásticas o religiosas, les impone la prohibición de, cualquier género de reparto de utilidades o de ventajas

económicas., entre sus miembros, cualesquiera que fuere la denominación que se les aplique.

Art. 12.- Las entidades religiosas están facultadas para retribuir el trabajo de sus miembros, pero si el sueldo, salario, honorarios o cualquier otro género de retribución, excediere considerablemente de lo que es usual en el país, se considerara como una trasgresión de su carácter no lucrativo.

Art. 13.- Las entidades religiosas que contraten servicios de trabajadores, sean empleados u obreros, están sometidas en todo a las prescripciones del Código del Trabajo y a las obligaciones hacia el IESS, pero, por no ser empresas de carácter lucrativo, no estarán obligadas al reparto de utilidades entre sus trabajadores.

Art. 14.- Son actos políticos vedados a las entidades religiosas:

1. Auspiciar la creación o adscribirse a partidos o movimientos políticos; y,
2. Patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

Art. 15.- Se considerarán medios ilícitos de propaganda religiosa:

1. Las injurias contra otras entidades religiosas o sus personeros y miembros;
2. Las amenazas contra las personas o las instituciones o grupos;
3. Cualesquiera actos de violencia;
4. Los ofrecimientos de beneficios materiales bajo la condición de apartarse de la propia religión o de abrazar una religión diferente;
5. Los abusos de autoridad para obligar a otras personas a cambiar de religión;
6. Poner cualquier clase de obstáculos a la libre práctica de la religión de otros; y,
7. Cualquiera de las infracciones previstas en el Código Penal para tutelar los valores religiosos y la libertad de religión.

Capítulo IV

Personalidad jurídica y estatutos

Art. 16.- Las entidades religiosas podrán crear personas jurídicas de conformidad con *las disposiciones de esta ley, para obtener los deberes y derechos que otorga* la legislación vigente. En especial, podrán:

- a) Fundar, mantener y dirigir institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias. De tratarse de educación básica, requerirán la aprobación de acuerdo a la Ley , y
- b) Crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de sus fines.

Art. 17.- Las asociaciones, corporaciones, fundaciones y otros organismos creados por una iglesia, o entidad religiosa, que conforme a sus normas jurídicas propias gocen de personalidad jurídica religiosa, son reconocidos como tales. Acreditará su existencia la autoridad religiosa que las haya erigido o instituido.

Las entidades religiosas, así como las personas jurídicas que ellas constituyan en conformidad a esta ley, no podrán tener fines de lucro.

Art. 18- Para constituir personas jurídicas que se organicen de conformidad con esta ley, las entidades religiosas deberán seguir el procedimiento que se indica a continuación:

a) Presentación de la solicitud al Ministerio de Gobierno, Cultos y Policía, a la que se acompañará:

1. El proyecto de estatutos.
2. Las pruebas que acrediten que la Iglesia o entidad religiosa de que se trate, cuenta con notorio arraigo entre la población, tales como testimoniales o documentales expedidas por las autoridades competentes.

3. Se entenderá por notorio arraigo la práctica ininterrumpida de una doctrina, cuerpo de creencias o actividades de carácter religioso por un grupo de personas, en algún inmueble que bajo cualquier título utilice, posea o administre, en el cual sus miembros se hayan venido reuniendo regularmente para celebrar actos de culto público por un mínimo de cinco años anteriores a la presentación de la respectiva solicitud de registro.

4. Por lo que se refiere al notorio arraigo, no serán tomadas en cuenta las actividades que realicen aquellas entidades o agrupaciones relacionadas con el estudio y experimentación de fenómenos psíquicos o parapsicológicos, la práctica del esoterismo, así como la difusión exclusiva de valores humanísticos o culturales u otros fines que sean diferentes a los religiosos;

5. Firmas apoyo de los futuros integrantes de la entidad religiosa, al menos treinta personas de la localidad en la que se constituirá.

b) El Ministerio de Gobierno, Cultos y Policía, tendrá 30 días para su aprobación o para formular objeciones u observaciones. Si ha sido subsanadas dentro en los plazos que determina el reglamento, se concederá la aprobación ordenando su protocolización y correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

c) Cumplidos todos estos procedimientos se ordenará la publicación en el Registro Oficial de un extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado.

Desde que se realice la promulgación, la respectiva entidad gozará de personalidad jurídica de derecho público por el solo ministerio de la ley.

Art. 19.- El Ministerio de Gobierno, Cultos y Policía no podrá denegar el registro. Sin embargo, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de ese acto, mediante resolución fundada, podrá objetar la constitución si faltare algún requisito.

La entidad religiosa afectada, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la notificación de las objeciones, deberá subsanar los defectos de constitución o adecuar sus estatutos a las observaciones formuladas.

De la resolución que objete la constitución podrán reclamar los interesados ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la región en que la entidad religiosa tuviere su domicilio, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos para el recurso de protección.

Art. 20.- En los estatutos o normas propias de cada persona jurídica que se constituya en conformidad a las disposiciones de esta ley deberán contenerse aquellos elementos esenciales que la caracterizan y los órganos a través de los cuales actúa en el ámbito jurídico y que la representan frente a terceros.

El acta constitutiva contendrá, como mínimo, la individualización de los constituyentes, el nombre de la persona jurídica, sus domicilios y la constancia de haberse aprobado los estatutos.

Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva no podrán suscribir el acta de constitución de la persona jurídica.

Art. 21.- Los ministros de culto de una iglesia o entidad religiosa acreditarán su calidad de tales mediante certificación expedida por su entidad religiosa, a través de la respectiva persona jurídica, y les serán aplicables las normas de los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

Las personas que hayan completado los estudios para ser ministros o ministras religiosas o que hayan sido designados como tales por la asociación religiosa a la que pertenezcan, pueden solicitar el reconocimiento oficial ante la Dirección de Cultos del Ministerio del Interior y Justicia, a través del ente respectivo, para los efectos correspondientes ante los órganos del Poder Público.

Capítulo V

Patrimonio y exenciones

Art. 22.- La adquisición, enajenación y administración de los bienes necesarios para las actividades de las personas jurídicas constituidas conforme a esta ley estarán sometidas

a la legislación común. Sin perjuicio de lo anterior, las normas jurídicas propias de cada una de ellas forman parte de los requisitos de validez para la adquisición, enajenación y administración de sus bienes.

Art. 23.- Las entidades religiosas podrán solicitar y recibir toda clase de donaciones y contribuciones voluntarias, de particulares e instituciones públicas o privadas y organizar colectas entre sus fieles, para el culto, la sustentación de sus ministros u otros fines propios de su misión.

Ni aun en caso de disolución los bienes de las personas jurídicas religiosas podrán pasar a dominio de alguno de sus integrantes.

Art. 24.- Las donaciones que reciban las personas jurídicas a que se refiere esta ley estarán reguladas por las resoluciones del SRI (Servicio de Rentas Internas)

Art. 25.- Las personas jurídicas de entidades religiosas regidas por esta ley tendrán los mismos derechos, exenciones y beneficios tributarios que la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos vigentes del SRI otorguen y reconozcan a iglesias, instituciones religiosas existentes en el país.

Art. 26.- Las personas jurídicas religiosas que a la época de su inscripción en el registro de la propiedad, hubieren declarado ser propietarias de inmuebles u otros bienes, cuyo dominio aparezca a nombre de personas naturales o jurídicas distintas de ellas podrán, en el plazo de un año contado desde la constitución, regularizar la situación usando los procedimientos de la legislación común, hasta obtener la inscripción correspondiente a su nombre. Si optaren por la donación, estarán de acuerdo a lo regulado por el SRI

VI. De la Cancelación y Otras Medidas

Art. 27.- Las denuncias de carácter administrativo que se presenten en estos asuntos, serán investigadas por el Ministro y, de comprobarse debidamente, adoptará las medidas del caso conducentes al mantenimiento del orden legal establecido.

Art. 28.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno Cultos y Policía, podrá ordenar

la cancelación del registro de una entidad religiosa, si los hechos comprobados constituyeren violaciones graves de las leyes o del presente Reglamento y, en este caso, todos sus bienes serán destinados a otra entidad de carácter religioso o benéfico, salvo que el Estatuto ya señale la entidad que deba recibirlos.

Si pudiera presumirse que estos hechos constituyeren infracciones penales, el Ministro remitirá la documentación pertinente a los correspondientes jueces penales, para los fines del caso.

Art. 29.- Las resoluciones del Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades sobre entidades religiosas podrán ser impugnadas mediante el procedimiento contencioso administrativo.

Art. 30.- La disolución de una persona jurídica constituida conforme a esta ley podrá llevarse a cabo de conformidad con sus estatutos, o en cumplimiento de una sentencia judicial firme dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, recaída en juicio incoado a requerimiento del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos el que podrá accionar de oficio o a petición de parte, en los casos que así corresponda.

Disuelta la persona jurídica, se procederá a eliminarla del registro a que se refiere el artículo ocho, literal b).

Los templos y las edificaciones para el culto religioso son inviolables. No pueden ser allanadas sino para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, las decisiones judiciales.

Disposición final

Art. 31.- El Estado reconoce el ordenamiento, la personalidad jurídica, sea esta de derecho público o de derecho privado, y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de publicación de esta ley,

entidades que mantendrán el régimen jurídico que les es propio, sin que ello sea causa de trato desigual entre dichas entidades religiosas y las que se constituyan en conformidad a esta ley.

Art. 32 Se crea el Consejo Consultivo de Libertad Religiosa como órgano asesor de la Dirección General de Religión y Culto, el cual estará compuesto por personas de reconocida experiencia en el campo religioso, expresará en lo posible la pluralidad de corrientes religiosas existentes en el país. Será designado por el director general de Religión y Culto.

Artículo Final.- De la ejecución del presente Reglamento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro Secretario de Estado de Gobierno Cultos y Policía.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Los grupos religiosos de las religiones históricas, si cumplen sanamente sus fines teológicos, obviamente con algunos errores propios de seres humanos y son dignas que sean integradas por los ecuatorianos.
- De lo investigado con todo respeto, considero que después del Catolicismo, es la Iglesia Luterana, la Religión Histórica más importante en nuestro país y el mundo
- En el Ecuador existen falsos sacerdotes anglicanos que se pasan por católicos y celebran misas, casan, bautizan, confiesan, comulgan y hacen todos los ritos católicos sin ser sacerdotes.
- La religión Presbiteriana es también una Iglesia Histórica, y permanece dentro de las 6 mejores del mundo, digna de militarla por cualquier cristiano. En Ecuador, lastimosamente sus ramificaciones dejan algo que desear ya que ha llegado gente con otra convicción religiosa.
- Después de el grupo de religiones históricas, aparece el desgajamiento de cientos de sectas que dejan mucho que desear hasta llegar al grupo paracristiano y sectas peligrosas, donde algunas de ellas son un auténtico peligro ideológico, cultural y religioso para nuestro pueblo y aún deberían ser expulsados del país por cometer muchos delitos y violar nuestras leyes.
- La religión Metodista en Ecuador confunden pasándose y llamándose descaradamente que son católicas algunos personajes venden ritos a domicilio cobrando grandes cantidades de dinero.
- Existen más de 200 agrupaciones pentecostales de otras ramas y teologías muy

difíciles de identificarlas, por lo cual no los incluyo, el buscarles dentro de la sociedad es un verdadero suicidio.

Dentro del Bloque de sectas se encuentra lo más negativo, destructivo y atropellante para la sociedad ecuatoriana; su camuflaje teológico, el lavado cerebral, así como sus teologías son tan denigrantes al verdadero culto religioso y al propio sentido común del cristianismo en el pueblo ecuatoriano.

Estas agrupaciones Atropellan y violan flagrantemente nuestra Constitución Política del Estado y muchas otras Leyes, hacen tierra de nadie, no tenemos protección alguna a lo que hagan éstas sectas desculturizantes y ultrajantes a todas nuestras culturas, raíces históricas y sociedad en general.

- En ciertas sectas, hacen visitas a las casas, las personas que no acepten sus teologías, le dejan ultrajando y ofendiendo en su sensibilidad verbalmente con gestos, le dicen agrestemente que son: ¡¡Endemoniados....., que serán aniquilados con el armagedón, que existen cosas (personas) para ser destruidas....!! etc., con acento ultrajante y ofensivo, en esto caen también los Testigos de Jehová, Adventistas, Mormones Bahais y otros.
- Por la necesidad de comprobar todo lo descrito en la investigación en forma individualizada se analizó a éstos seudos religiosos, aunque resulta indignante tanto para el investigador como para el lector conocer sus pensamientos.
- Respecto a los mormones, son insuficientes en crear teologías, crearon el libro de mormón que es una segunda Biblia para ellos, con teologías tan absurdas, que consideran que los subdesarrollados creerán cualquier cosa, la redacción es propia de un labriego y no con la sabiduría de la Biblia.

RECOMENDACIONES

- Se debe recomendar a la Universidad y a través de esta a los asambleístas para que se tome esta investigación como punto de partida para reformar la Ley de Cultos y su Reglamento.
- Se debe buscar los mecanismos para imponer normas implacables con sanciones para los grupos religiosos y sus líderes que incumplan la ley, a fin de frenar el enorme peligro desculturizante que impera en el país.
- Se debe difundir al pueblo ecuatoriano, que antes de militar una secta religiosa la conozca y la estudie primeramente observando todo el génesis de su grupo, sus culturas, ritos, teologías; y no se los debe solamente observar su presencia física para integrar, si no aún descubrir hasta la forma de vida y su hábitat.
- Se deberán culminar el período de visas expedidas a los miles de extranjeros de las centenas de sectas que invaden el país: para otorgarles otra similar, se deberá estudiar muy detenidamente la actividad de cada uno y de los grupos, si queremos salvar al pueblo ecuatoriano de la tergiversación de nuestras mentes, considero no será necesario renovar a muchos extranjeros, a los seudo religiosos deberán ser expulsados del país, según las disposiciones que le facultan las leyes a dichas autoridades. Solo así podremos frenar el peligro que las sectas norteamericanas traen a nuestra sociedad.
- Se debe controlar que las sectas no violen la ley en cuanto a la ética y la moral, pues, existen algunas sectas religiosas inmorales, delictivas, degeneradas y corrompidas violentando las buenas costumbres del pueblo ecuatoriano, sin embargo predicán y operan tranquilamente el país.
- Se debe restringir la aprobación y el ingreso de cultos religiosos al País. permitiéndose exclusivamente a aquellos que justifiquen un desarrollo y afianzamiento, previa investigación de sus teologías, de ser favorable la secta podrá

ingresar al país.

- Se debe Controlar que las sectas no propendan a la desculturización ya que se han observado sectas que atropellan nuestras culturas, buenas costumbres, raíces ancestrales; pisotean muchas teologías, figuras jurídicas y leyes en general, sin que nadie diga ni haga nada: Creo que para ello el Ministerio de Gobierno, debería crear un departamento de control de cultos religiosos.
- Hasta la aprobación de la nueva ley de cultos, al menos que se haga cumplir el Capítulo I “De la publicación y registro del estatuto”, del reglamento expedido en año 2000 en base al reglamento 212 de 1937.

Algunos grupos hasta hoy no han cumplido la disposición, y siguen predicando tranquilamente. Otros grupos han aprobado sus estatutos 20 y 30 años después de establecerse en Ecuador y hacer proselitismo. Otros grupos han aprobado una teología y predicán otras diferentes, oscurantistas y distorsionadas, desculturizantes, anti cívicas, antipatrióticas y peligrosas para nuestra sociedad cristiana.

- Que se haga cumplir el Art. 2, numeral 2 del reglamento y se lo mejore en el nueva ley de cultos, ya que es el más violado por todos los grupos religiosos y sus líderes extranjeros, desempeñando representación legal, que por Ley les corresponde solo a ecuatorianos por nacimiento, dichos extranjeros de todos los grupos y religiones, sin embargo son como reyes que tienen que venerarles.
- El art 17 del reglamento dice: “ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro”. Se debe observar en la nueva ley prohibir el cobro de diezmos, primicias, derechos mortuorios y otros. Sin embargo esto es violado por todas las religiones y sectas, unas lo cobran en forma camuflada como ayuda económica o limosna. Otras sectas tienen la facundia de imponer el pago del 10% al 25% del monto global de sus ganancias o riquezas, hasta el 100%, dependiendo de las circunstancias, presionados psicológicamente, como son los Mormones, La Iglesia del Evangelio Cuadrangular y otros. Otros grupos religiosos, en forma cohoneste tienen formas

para que colaboren solapadamente alguien pide colaboración que necesitan dinero para una larga lista de gastos; al mismo tiempo dicen: "porque nosotros no somos como los católicos que cobran dinero por sus misas y ritos...."; psicológicamente les obligan por convicción a que entreguen dinero cuanto puedan sus seguidores, aduciendo que ellos no piden cantidad alguna de dinero.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR Manuel, Investigación Científica. 2 Edición,
- AYALA Segundo, Segundo, Catolicismo y Política, El Clero Ecuatoriano y la Política. Quito-Ecuador, 1973.
- ARVON Henri, "BUDA" Ed. ZEN 1974.
- BAMAT Tomas, Las Sectas Religiosas en el Ecuador, ¿Salvación o Dominación? 1980
- BLAUBERG I, y otros: Diccionario Filosófico. Cartago, 2ª Edición, México Sin fecha.
- BRAVO Ernesto (P.), El Protestantismo en el Ecuador, Sin Edición, Quito-Ecuador, 1986.
- BRAVO Ernesto, Evangelismo a Fondo. Quito-Ecuador 1970.
- BURBANO, Augusto Cátedra de Investigación Científica, Tercer Curso. 1972
- BUNTIG, Catolicismo Popular. Quito-Ecuador, 1969.
- CAPELUX, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Capelux 1979.
- CORPORACIÓN, El Testimonio del Profeta José Smith, EE.UU. 1987, Sin Ed.
- CHRISTIAN CHOISE, Camino Hacia la Plenitud, Editorial Guadalupe, Buenos Aires Argentinas 1987.
- CREAMER Pedro, Iglesia y Sociedad.- En el Ecuador, 2002
- DE LA VEGA Julio, RAMIREZ Hosas, El Complejo Mundo de las Sectas, Grafite Ediciones, Bilbao 2000.
- ESCHICHE Joaquin, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. París, Francia 1948. (Rosa Bourat).
- FATONE Vicentina, Lógica e Introducción a la Lógica, 9ª Edición. Revisada y ampliada 1989
- FERNADEZ Domingo, Los Falsos Testigos de Jehová. 10ma Edición, Estados Unidos. 1985.
- GILES James, Estos Creemos los Bautistas. 3ª Edición, Estados Unidos. 1984
- GIRALDI Guillo, La Conquista de América, ¿Con qué Derecho?, 1ª Edición. 1974
- GUADALUPE Editorial, Atención Espiritual de los Enfermos Manrilla 3865, Buenos Aires Argentina 1991

- "HAREKRISNAS, La mente y los Vedas. Sin ed.
- IGLESIA Latinoamericana, Entre el Temor y la Esperanza, 1 –Ed, 1999.
- KARNECKER Martha, Los Cristianos y la Revolución sandinista, 1ª Edición, 1989
- LEIVA Francisco, Metodología de la Investigación Científica, 3 Edición, Quito-Ecuador, 1984.
- MARTINEZ Avelino, Las Sectas en Nicaragua. 1ª Ed.
- MORMONES, El Clero Católico, Que nadie os Engañe, Ecuador, 1980
- NOEL JFM, Diccionario de Mitología Universal, Tomo I, Edicomunicaciones S.ÇA. 1991
- OCEANO UNO, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial G. Océano. 1993.
- OCEANO UNO, Diccionario de Sinónimos. Ividen. 1993
- OPUSDEI, Un hombre de Dios, Testimonio del Fundador, Tercera Edición, Ediciones Palobera, Madrid, I-2002.
- OUSLER Armistorq, ¿Qué está Sucediendo en la Iglesia Católica? Ed.1969.
- PABLO MUÑOZ Juan y ESTRADA ALBAN María, Con Dios Todo se Puede. La invasión de sectas a Ecuador 2Ed,
- PADILLA Washington, La Iglesia y los Dioses Modernos. Historia del Protestantismo en el Ecuador, Ed. Nac. Quito-Ecuador, 1989
- PAL Equipo de Redacción, Historia de las Religiones, 1ª Edición, Bilbao-España, 1980.
- PRESS Service Editores, Enciclopedia de los Hechos Históricos. Sin Ed. Oct. 1985.
- PANIKER Raimundo, Religión y Filosofía, Editorial Gredos.1ª edición, Madrid España.
- SALVAT Ediciones, Creencias y Mitos, Barcelona ISBN, Gráficas Estella S.A. Barcelona ISBN,1988.
- REYES Oscar Efren, Historia del Ecuador.
- ROBLETO, Adolfo Conozca Quienes Son las sectas en el Ecuador, 1ª Edición,1986.
- VARIOS AUTORES, Elementos de Metodología de la Investigación científica, Quito 1980.
- VERBO Divino Autores, El Mundo de las Religiones, 4ª Ediciones Paulinas, 1985.
- <http://es.catholic.net/sectasapologeticayconvertidos/243/1456/articulo.php?id=23215>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_Internacional_para_la_Conciencia_de_Krishna

http://es.wikipedia.org/wiki/Secta_Moon

<http://menonitas.net/menonitas/?Page=3270%7CIglesia+Menonita+General+De+la+Comunidad>

<http://www.escuelacima.com/misiondelaluzdivina.html>

http://es.wikipedia.org/wiki/Meditaci%C3%B3n_trascendental

<http://es.wikipedia.org/wiki/Cienciolog%C3%ADa>

http://www.samaelgnosis.net/gnosis/gnosis_03.htm

http://es.wikipedia.org/wiki/Nueva_Acr%C3%B3polis

http://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Fraternidad_Universal

<http://lasteologias.wordpress.com/2009/01/02/la-fundacion-hastinapura/>

.

GLOSARIO

CONCEPTOS.- Para el correcto entendimiento de esta Tesis, y cuanto los Maestros que me formaron en esta prestigiosa Universidad, los estudiantes y pueblo en general que estudien esta tesis y lo puedan entender, es necesario sintetizar algunos conceptos que serán usados en la presente investigación, por ello pongo pues, en vuestra digna consideración los siguientes conceptos:

1.- TEOLOGÍA.- Expresión sistemática de la fe, realizado por una religión, secta, grupo religioso.¹⁶ También el estudio crítico de la Biblia de una religión, secta o grupo religioso.

2.- FILOSOFÍA DE LA RELIGIÓN.- Estudia la experiencia religiosa de su grupo,⁵ examinando su origen, contexto y su valor ideológico, teológico, filosófico de cada grupo.

3.- CALVINISMO.- Teologías del Reformador Juan Calvino, acentuada "en la justificación por la fe y la sola autoridad de la Biblia, y en particular, que el eterno destino de cada persona es decidido irrevocablemente por Dios y que sólo los predestinados a la salvación llegan a la fe."

4.- LUTERANISMO.- Seguidores de las Teologías del Reformador Martín Lutero. "Según él, el hombre sólo puede justificarse ante Dios por la sola fe en Jesucristo y no mediante *obra* alguna religiosa. Tienen gran estima por el Estudio Teológico y ponen el acento en el Sermón Semanal". Por eso el sacerdocio y el papel mediador de la Iglesia son innecesarios.

5.- CARISMÁTICO.- Movimiento de renovación en las Iglesias Católica y Protestante,¹⁶ que subraya la obra y la Manifestación del ESPÍRITU SANTO en la vida de la iglesia y del creyente. Hoy los que practican la teología de la sanación del Espíritu Santo son los PENTECOSTALES, hay dos grupos de Brasil y EE.UU..

6.- CATOLICISMO.- "Cristianismo practicado por aquellos que ponen el acento en una tradición histórica continua de la fe y de la práctica religiosa desde el tiempo de Cristo y los APÓSTOLES."

7.- CRISTIANISMO.- Religión Misionera basada en las enseñanzas de CRISTO, su Vida, su Muerte y Resurrección.

8.- TEOSOFÍA.- "Sabiduría ¹⁶ divina". Término que designa a varios movimientos místicos, pero en particular los principios de la sociedad Teosófica fundada por la señora BLAVATSKI en 1.985, que son una mezcla de teologías hindúes, budistas y cristianas, y ponen un acento particular en la reencarnación, la inmortalidad y la presencia de Dios en todas las cosas....."

9.- JEHOVÁ.- Nombre del Dios de los Testigos de Jehová. Que es nombre mal formado de "YHWH ¹⁶. Nombre sagrado del Dios de Israel revelado a Moisés, significa que Yo Soy. No se podía pronunciar y era sustituido por el hebreo Adonai (el Señor) cuando se leían las escrituras en alta voz. Adonai lo que dio origen a la malformación de JEHOVÁ. YHWH se pronunciaba YAVE, que es el nombre correcto y no Jehová.

10.- PROSELITISMO.- Celo y oportunismo por conseguir adeptos para la secta; aún con actitudes y procedimientos engañosos, abusando de la ignorancia, vulnerabilidad de las personas; y desconocimiento sobre las sectas.

11.- MILENARISMO.- Creencia de los Testigos de Jehová, Adventistas, etc., que con Cristo reinarán la tierra mil años después del fin del mundo, solo ellos, mientras todos los demás serán destruidos. "Solo los Testigos de Jehová vivirán mil años más sin morir...."?

12.- ARMAGEDÓN.- Creencia de las sectas descritas, que los NO seguidores de los Testigos de Jehová, en el juicio final serán torturados y aniquilados atrozmente, perdiendo el milenio.

13.- LITERALISTAS.- Lectura literal, adhesión y aplicación de las palabras bíblicas en su estricto sentido, sin tomar en cuenta las diversas formas de entendimiento moderno y expresión, la civilización y adelantos científicos.

14.- SOCIANISTAS.- Herejía de Socinio, que negaba la Trinidad de Dios, y particularmente niegan la divinidad de Jesucristo. (Muchas sectas en Ecuador lo practican)

15.- DEÍSMO.- Doctrina que reconoce a Dios negando su providencia y la religión.

16.- TEISMO.- La fe en un único Dios Supremo, que es trascendente y está interesado en el funcionamiento del universo.

17.- COHONESTAR.- Dar visos de bueno a lo malo.

18.- CAMUFLAJE.- Disimular la presencia de alguien, o de una cosa dándole el aspecto de otra diferente. (los nombres de las sectas y sus líderes se esconden)

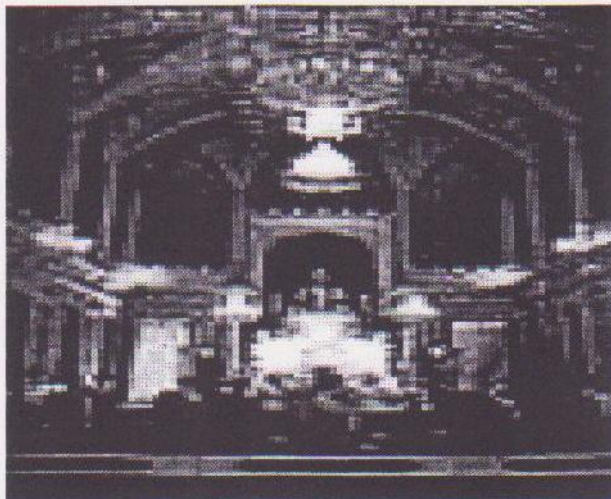
19.- LEY DE CULTOS.- Es una Ley Sustantiva del Ecuador, que no cumplió sus fines sociales a ahora, las sectas hacen lo que quieren, creada a comienzos del siglo anterior y no ha sido actualizada.

20.- Cultura Religiosa.- Una expresión cultural popular, religiosa teológica de un pueblo, con el compartimiento ritual, tranquilo de su fe, sin interferencias de otras agrupaciones religiosas.-

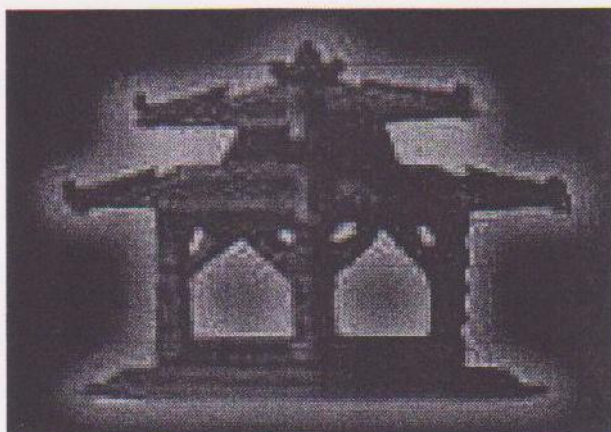
21.- Religión.- Proceso doctrinal y cultural profesado por una comunidad mayoritaria ancestral, con mitos, doctrinas, ritos, teologías, enseñanzas, éticas morales, compartidas por todos sus miembros, al servicio de un Dios Omnipotente.-

ANEXO

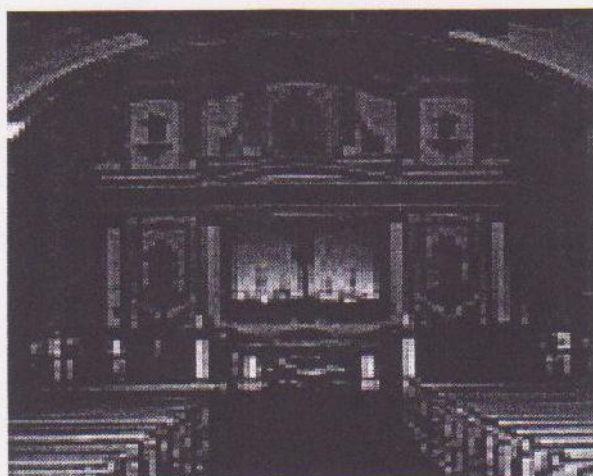
BUDISMO



CONFUCIONISMO



CRISTIANISMO



SANTERÍA

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORIA	ii
CERTIFICACION	iii
CESION DE DERECHOS DE AUTOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO I	
RESEÑA HISTÓRICA DE LAS RELIGIONES	4
Antecedentes históricos de la religiones	4
Aparecimiento del catolicismo en el mundo	5
Aparecimiento del protestantismo	7
Otras religiones históricos	9
La religión luterana	9
La religión calvinista	11
La religión anglicana	11
La religión presbiteriana	12

La religión metodista	13
La religión episcopal o episcopal	14
La religión bautista	14
OTRAS SECTAS EN EL ECUADOR	16
Niños de Dios organización la Familia	16
Movimiento Hare Krishnas	16
Secta Moon	17
Conferencia General de los Menonitas	17
Misión de la Luz divina	17
Meditación Trascendental	18
Cientología o Cienciología	18
G-gnosis	19
La nueva Acrópolis	19
Gran Fraternidad Universal	19
Asociación Mundial Hastina Pura-AHMA	20
Misión Sawan Kirpal Ruhani	20
Asociación de Rosacruces	20
QUIEN APOYA EL APARECIMIENTO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS	23
Cambios culturales	26

Cambios sociales y económicos	28
Cambios demográficos de los grupos religiosos	28
Pobreza o riqueza de los grupos religiosos	29
El que acepta la religión	29
El que no acepta la religión	29
Beneficios de la religión	30

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA LEY DE CULTOS	32
Ley de Cultos de 1904	32
Capitulo I	32
DE LOS CULTOS	32
Capitulo II.- De las comunidades religiosas	33
Capitulo III.- De los bienes eclesiásticos	33
Capitulo IV.- Disposiciones generales	35
Análisis de la Ley de Cultos 1904	37
Análisis del Capítulo I	37
Análisis del Capítulo II	39
Análisis del Capítulo III	41
Ley de Cultos de 1937	42
Análisis al Decreto Supremo No. 212 de 1937	44
Reglamento de Cultos Religiosos del 2000	45

Registro Oficial No. 365, Jueves 20 de Enero del 2000	45
De la Publicación y Registro del Estatuto	45
De las Obligaciones y Derechos	48
De la Cancelación y Otras Medidas	51
Disposición Transitoria	52
Análisis del Reglamento de Cultos Religiosos	53
Importancia de la Creación de Una Nueva Ley de Cultos	55

CAPÍTULO III

VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y OTRA LEYES

Constitución Política del Estado 2008	57
Artículos Referidos a la Religión en la Constitución Política 2008	57
Análisis de los Artículos Referidos a la Religión	58
Libertad de Pensamiento	59
Libertad de Expresión	59

Discriminación Proselitista	59
Violación a otras Leyes Ecuatorianas	60
Violación a la Ley de Educación	60
Violación a la Ley de Migración y Extranjería y Sus Reglamentos	60
Ingreso de los Religiosos Extranjeros	61
No Tienen Visa de Trabajo Especializado	64
Ingresan con una Visa y Permanecen con Otra	66
Violación a la Ley de Estupefacientes	68
Violación al Art. 33 de la Constitución Política	68
Violación al Código del Trabajo	69

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE CULTOS	71
De Dónde Sale el Financiamiento de algunas las sectas religiosas	71
Cuáles Fueron las Sugerencias de Presidentes Norteamericanos	71
El Primer Documento, Discurso del Presidente Theodore Roosevelt	72
Otro Documento del Presidente Kennedy	74
Otro Documento, Con Ronald Reagan	75
El Documento de Santa Fe	76
Fundamentación de la Derogatoria de la Ley de Cultos	76
Fundamentación de la Derogatoria al Reglamento de la Ley de Cultos	80
Propuesta del Proyecto de Ley de Cultos	81
Proyecto de Ley de Cultos	81

Capítulo I	81
Normas Generales	81
Capítulo II	82
Libertad religiosa y de culto	82
Capitulo III	83
De las Obligaciones y Derechos	83
Capitulo IV	85
Personalidad jurídica y estatutos	85
Capitulo V	87
Patrimonio y exenciones	87
De la Cancelación y Otras Medidas	88
Disposición final	89
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94